

Señores

**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN PRIMERA**

**Atn.** Doctor Oswaldo Giraldo. López  
Consejero de Estado  
E. S. D.

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICACIÓN:</b>	11001 03 24 000 2020 00496 00
<b>DEMANDANTE:</b>	VENTURA FOODS LLC.
<b>DEMANDADO:</b>	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
<b>TERCERO CON INTERÉS:</b>	MARCOS VENTURA ALCALAY Y MARCELA PONCE DE LEÓN SARASTI
<b>ASUNTO:</b>	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Santiago de Cali, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Especial del señor JAIRO MONTAÑO ARANGO, titular de la marca “LA VENTURA V”, conforme consta en el memorial poder adjunto, encontrándose dentro del término concedido, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA promovida por VENTURA FOODS LLC, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en calidad de tercero con interés directo, con fundamento en los artículos 227 del Código de Procedimiento Administrativo y artículo 71 y siguientes del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa de la norma antes citada, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

## I. OPORTUNIDAD

El presente escrito se presenta dentro de la oportunidad otorgada por el Consejo De Estado - Sala De Lo Contencioso Administrativo - Sección Primera en auto de saneamiento del 13 de septiembre de 2024, el cual fue notificado electrónicamente el 19 de septiembre de 2024. Al respecto, se precisa que en consideración a que la notificación personal, de conformidad con la ley 2213 de 2022, se surtió el día 23 de septiembre de 2024, nos encontramos dentro del término y oportunidad procesal para realizar la presente contestación de demanda.

## II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto.** Así consta en la plataforma sipi de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El 10 de mayo de 2018, Ventura Foods, LLC solicitó el registro de la marca VENTURA FOODS (Nominativa) para distinguir “*Mayonesa; aderezos para ensaladas; salsas; condimentos*”, productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza; a dicha solicitud le fue asignado el número de expediente SD2018/0036937. Así consta en la plataforma sipi de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.** Así consta en la plataforma sipi de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La solicitud referida en el primer hecho cumplió con los requisitos de forma y la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ordenó su publicación.

**FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto.** Así consta en la plataforma sipi de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La solicitud se publicó en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 834 de 31 de julio de 2018.

**FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto.** Así consta en la plataforma sipi de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El 13 de septiembre de 2018, los señores Marcela Ponce De Leon Sarasti y Marcos Ventura Alcalay presentaron oposición contra el registro de VENTURA FOODS (Nominativa), con fundamento en la confundibilidad con la marca registrada VENTURA SOUP AND SALAD, que distingue servicios de la clase 42 de la versión número 7 de la Clasificación Internacional de Niza, en particular *“los servicios pueden ser prestados por restaurantes, restaurantes de autoservicio, cantinas, etc., entre otros”*.

**FRENTE AL HECHO QUINTO: Es cierto.** Así consta en la plataforma sipi de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La entidad admitió la oposición, por reunir los requisitos formales exigidos por la ley, y corrió el correspondiente traslado a VENTURA FOODS, LLC.

**FRENTE AL HECHO SEXTO: Es cierto.** Así consta en la plataforma sipi de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. VENTURA FOODS, LLC dio respuesta oportuna a la oposición, en donde presentó sus argumentos al respecto.

**FRENTE AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.** Así consta en la plataforma sipi de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La entidad, mediante Resolución No. 50076 del 27 de septiembre de 2019, declaró infundada la oposición presentada por los señores Ventura y Ponce De Leon Sarasti, y negó de oficio el registro de la marca VENTURA FOODS (Nominativa) con base en la marca LA VENTURA V (Mixta).

**FRENTE AL HECHO OCTAVO: Es cierto.** Así consta en la plataforma sipi de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La sociedad Ventura Foods, LLC. y los opositores presentaron recurso de apelación en contra de la Resolución No. 50076 del 27 de septiembre de 2019.

**FRENTE AL HECHO NOVENO: Es cierto.** Así consta en la plataforma sipi de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Mediante Resolución No. 31573 del 25 de junio de 2020, la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** resolvió los recursos de apelación y confirmó la decisión contenida en la Resolución No. 50076 del 27 de septiembre de 2019.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO: Es parcialmente cierto.**

- (i) **Es cierto** que VENTURA FOODS, LLC es titular de la marca VENTURA FOODS (Nominativa) para identificar *“Aceites comestibles; acortamiento”* en la Clase 29 y se encuentra vigente hasta el 21 de mayo de 2030.
- (ii) **No es cierto** que la marca VENTURA FOODS (Nominativa) bajo la cual el demandante identifica *“Aceites comestibles; acortamiento”* en la Clase 29 deba ser tenida en cuenta para efectos de considerar la

coexistencia pacífica y ausencia de riesgo de confusión entre aquella y la marca “LA VENTURA V” de mi representado.

Sobre el particular, se trae a colación que la concesión de la marca VENTURA FOODS (Nominativa) en la Clase 29 ocurrió en el recurso de apelación, única y exclusivamente dada la cancelación de la marca LA VENTURA (Nominativa) en la Clase 29, pues de lo contrario, la misma no habría sido concedida tal como lo indica la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en la contestación de la demanda.

Adicionalmente, en la Clase 30 evidentemente sí existe una similitud confundible entre VENTURA FOODS (Nominativa) y LA VENTURA V (Mixta) de mi representado de tal manera que no se puede permitir su coexistencia en el mercado, como se demostrará adelante.

**FRENTE AL HECHO UNDÉCIMO: No es cierto.** Tal como quedó plenamente demostrado en los actos administrativos demandados, y como se expondrá adelante, el signo VENTURA FOODS (Nominativa) es similarmente confundible con la marca LA VENTURA V (Mixta), de manera que no se le puede otorgar registro de marca con fundamento en el literal a del artículo 136 de la Decisión 486.

### III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Comedidamente solicito a los H. Magistrados se sirvan negar todas las pretensiones de la demanda en contra de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por cuanto carecen de fundamento jurídico y sustento legal para que prosperen, conforme se expondrá a continuación, y particularmente me opongo a la declaratoria de nulidad del Resolución No. 50076 del 27 de septiembre de 2019 proferida por la Dirección de Signos Distintivos de la referida entidad y la Resolución No. 31573 de fecha 25 de junio de 2020, proferida por el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, toda vez que la presunción de legalidad de ambos actos no ha sido desvirtuada por la parte demandante, puesto que no ha acreditado ninguna de las causales de nulidad ni ha demostrado los supuestos de hecho que aquí pretende.

Además, está acreditado con el presente escrito que es jurídicamente improcedente, conforme la normativa de la Comunidad Andina de Naciones, y en especial el artículos 136 de la Decisión 486 de 200, conceder el registro de la marca VENTURA FOODS del demandante, bajo la cual pretende distinguir mayonesa, aderezos para ensaladas, salsas, condimentos, entre otros productos comprendidos en la Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza, por cuanto ello implica una confusión y/o asociación con la marca LA VENTURA V de mi representada ya registrada en la Clase 30, la cual goza de una prioridad y protección anterior, de tal manera que impide el registro de cualquier otro signo similar tal y como lo es VENTURA FOODS.

### IV. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

#### 4.1. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA ILEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS

Sea lo primero manifestar que los actos administrativos, cuales son (i) la Resolución No. 50076 del 27 de septiembre de 2019 proferida por la Dirección de Signos Distintivos de la referida entidad, por medio de la cual negó de oficio el registro de la marca solicitada motivando su decisión en la existencia previa del registro de la marca mixta LA VENTURA V Núm. Certificado 320773, a nombre de mi representado el señor Jairo Montaña Arango, y (ii) la Resolución No. 31573 de fecha 25 de junio de 2020, proferida por el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, mediante la cual se resolvió los recursos de

apelación, confirmando la decisión contenida en la referida Resolución en cuanto a la negación de la marca solicitada, goza ambos de la presunción de legalidad, y además se encuentran debidamente fundamentadas en la normativa aplicable al derecho marcario, en especial en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, ajustándose en efecto la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a la realidad fáctica y jurídica del caso.

En este sentido, el Consejo de Estado se ha referido respecto a la legalidad de los actos administrativos:

*“Es así porque, si bien los actos administrativos, como decisiones unilaterales de la Administración encaminadas a producir efectos jurídicos, son susceptibles de judicialización por parte de esta jurisdicción a través de las acciones establecidas en los artículos 84 y 85 del C. A. A., **lo cierto es que se encuentran amparados por la presunción de legalidad derivada del sometimiento coercitivo de la actividad administrativa al ordenamiento jurídico, propio de los Estados Sociales de Derecho y, por lo mismo, su control judicial se encuentra sujeto a una carga procesal de alegación por parte de quien pretenda desvirtuar la presunción, demarcando de esa forma tanto el terreno de defensa para el demandado como el ámbito de análisis para el juez y el alcance de su decisión.** En efecto, entre los requisitos de las demandas contra la jurisdicción contencioso administrativa, el artículo 137 (numeral 4º) *ibidem*, exigió que en la impugnación de actos administrativos se indiquen las normas violadas y se explique el concepto de su violación.<sup>1</sup> **(Negrilla y subrayado fuera del texto).**”*

Así las cosas, correspondía a la parte actora acreditar que los actos administrativos habían sido motivados de forma errada a la realidad, y para ello debía demostrar con elementos ciertos su supuesta ilegalidad. No obstante, la parte demandante no logró acreditar ningún elemento que permitiera al menos inferir lo contrario, máxime tratándose de hechos tan evidentes como lo son la existencia de una marca debidamente registrada, LA VENTURA V, en la Clase 30, y la solicitud de una marca nominativa, VENTURA FOODS (VENTURA ALIMENTOS) en la misma Clase 30, existiendo una norma expresa, de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento, proferida por un ente supranacional como lo es la Comunidad Andina de Naciones, que prevé expresamente la imposibilidad, o más irregistrabilidad de una marca similar a otra ya existente y registrada cuyo uso pueda representar algún riesgo de confusión y/o asociación entre los consumidores, así:

*“Artículo 136.- No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:*  
*a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación;*  
*(...)”*

Por lo anterior, al no encontrarse ningún defecto fáctico o jurídico, las decisiones administrativas de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de negar de oficio el registro de VENTURA FOODS en la Clase 30, por el registro anterior de la marca LA VENTURA V también en la Clase 30, se sigue presumiendo legal.

En consecuencia, solicito a los H. Magistrados declarar probada esta excepción.

---

<sup>1</sup> Sentencia del 7 de noviembre de 2012. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. M.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez. Radicación: 25000-23-27-000-2009-00056-01(18414).

**4.2. PROCEDENCIA Y APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 136 LITERAL A) DE LA DECISIÓN 486 DE 2000 DE LA COMUIDAD ANDINNA DE NACIONES DADA LA EXISTENCIA DE SIMILITUD CONFUNDIBLE ENTRE LAS MARCAS COTEJADAS**

La norma jurídica más relevante que se considera importante tener en cuenta en este caso particular es el artículo 136 de la Decisión 486 del 2000 que se cita a continuación:

*“Artículo 136.- No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:*

*a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación;*

*(...)”*

Con base en lo anterior, es evidente que la marca VENTURA FOODS constituye un signo idéntico a la marca LA VENTURA V anteriormente registrada por mi poderdante para identificar sus productos dentro del mismo mercado, de tal manera que el uso de la marca solicitada pueda causar un riesgo de confusión o de asociación, básicamente por las siguientes razones:

**1. El aspecto predominante de ambas marcas objeto de cotejo es la palabra “Ventura”.**

1. La Superintendencia de Industria y Comercio se ha pronunciado respecto a la comparación entre signos y ha establecido que, para llevarla a cabo, es fundamental determinar si dentro de los signos de la pugna predomina el elemento nominativo o el elemento gráfico pues de acuerdo con esto, se aplicarán determinadas reglas según sea un caso<sup>2</sup>, tendiendo a considerar el Tribunal Andino lo siguiente: *“La doctrina se ha inclinado a considerar que, en general, el elemento denominativo de la marca mixta suele ser el más característico o determinante, teniendo en cuenta la fuerza expresiva propia de las palabras, las que por definición son pronunciables(...)”*

De ahí, la necesidad de exponer a continuación lo aplicable al presente caso teniendo además en cuenta que la marca pretendida es de tipo nominativa:

- Se deben tener en cuenta las sílabas o letras que poseen una función diferenciadora en el conjunto, pues esto ayudaría a entender cómo el signo es percibido en el mercado, las cuales no existen en el presente caso, pues no existe diferencia fonética relevante entre “VENTURA V” y “VENTURA”:

Signo solicitado	Signo comparado
<p style="text-align: center;">VENTURA FOODS (Nominativa)</p>	 <p style="text-align: center;">(Mixta)</p>

<sup>2</sup> SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Resolución N° 32782, proceso de JOSÉ ALEJANDRO MORENO JIMENEZ contra GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A, 2019

<sup>3</sup> Proceso 26-IP-98, Interpretación prejudicial publicado en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 410 de 24 de febrero de 1999

- Se debe tener en cuenta la sílaba tónica de los signos a comparar, ya que, si ocupa la misma posición, es idéntica o muy difícil de distinguir, la semejanza entre los signos podría ser evidente tal como ocurre en el presente caso.
- Se debe analizar el orden de las vocales, con lo cual se indica la sonoridad de la denominación, orden que en el presente caso es exacto, no existiendo diferencia alguna suficiente para evitar la evidente confusión que existiría entre los consumidores.

## 2. “Ventura” es una expresión arbitraria para identificar productos de alimentación.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra “Ventura” significa felicidad o suerte como se evidencia a continuación; concepto este que no guarda ningún tipo de relación con los alimentos, de tal manera que su uso como marca para identificar un alimento en particular como la panela en el caso de mi representado, es completamente arbitrario y distintivo de su parte, no pudiendo entonces otro agente de mercado denominar de la misma manera sus productos también de alimentos y conexos con la panela tal como lo pretende hacer VENTURA FOODS LLC.:

**ventura** + SIN. / ANT.

Del lat. *ventūra*, pl. de *ventūrum* 'lo por venir'.

### 1. f. felicidad.

SIN.: felicidad, satisfacción, gozo, dicha<sup>1</sup>, bienestar, prosperidad, alegría, gloria, placidez.

ANT.: desventura, desdicha, desgracia.

### 2. f. suerte.

SIN.: suerte, fortuna, azar, destino, estrella.

ANT.: desventura.

La palabra “Ventura” en la marca nominativa pretendida es el único elemento, y en la marca mixta de mi representado es el elemento predominante y que prevalece sustancialmente, por lo que, en otras palabras, en ambos casos, la comparación se debe llevar a cabo tomando en cuenta los elementos ortográficos, fonéticos y conceptuales de la palabra “Ventura”.

## 3. La única expresión adicional de la marca pretendida por el demandante es la palabra “foods”, la cual no tiene ningún tipo de distintividad, sino que por el contrario es completamente descriptiva al traducir en español “comida” o “alimentos” y ser entonces una palabra de uso común en el sector de comidas.

A continuación, las traducciones de los principales diccionarios, lo cual e acredita que la expresión “foods” es en realidad una nota explicativa de la marca pretendida “VENTURA” y no un elemento distintivo y predominante que deba ser tenido en cuenta en el cotejo marcario, pues traduce la misma en conjunto VENTURA ALIMENTOS, siendo entonces, se reitera, VENTURA, el único elemento de la marca pretendida (nominativa) que debe tener en cuenta en su cotejo con LA VENTURA V:

Wordreference disponible en <https://www.wordreference.com/es/translation.asp?tranword=foods>

Principal Translations		
Inglés	Español	
<b>food</b> <i>n</i>	(excluding drinks) I'll bring the food if you bring the drink. Kale is a very healthy food. <i>Yo traigo la comida si tú traes la bebida.</i>	<b>comida</b> <i>nf</i>
<b>food</b> <i>n</i>	(including drinks, nourishment) Basic human needs include food and shelter. <i>Las necesidades básicas del ser humano incluyen el alimento y el abrigo.</i>	<b>alimento</b> <i>nm</i>
<b>food</b> <i>n</i>	(sustenance for life) Plants make food in their leaves and send it to their roots. <i>Las plantas fabrican alimento en sus hojas y lo mandan a sus raíces.</i>	<b>alimento</b> <i>nm</i>

Cambridge disponible en <https://dictionary.cambridge.org/es/translate/>

### Traductor

f x

¡Obtén una traducción de forma rápida y gratuita!

inglés ▾

foods

5 caracteres / 250

Traducir

español ▾

alimentos

Copiar

Traducido por Microsoft

Collins Dictionary disponible en <https://www.collinsdictionary.com/es/diccionario/ingles-espanol/food>

## food

US British ⓘ

SUSTANTIVO

la comida

We need to buy some food. Hay que comprar comida.

cat food la comida para gatos

Collins American Learner's English-Spanish Dictionary © HarperCollins Publishers. All rights reserved

---

## food

[[*(British)* fu:d , (*US*) fud ⓘ ]

SUSTANTIVO

(= *things to eat*) comida *f*

(= *food item*) alimento *m*

Por lo que, la marca VENTURA FOODS (VENTURA ALIMENTOS) pretendida por la sociedad VENTURA FOODS LLC. se vale del único y predominante elemento de la marca de mi representado LA VENTURA V, no contando pues con algún otro elemento que le imprima la fuerza distintiva suficiente que requiere para su registro, que lo alejase de lo exacta que resulta al signo de mi representado y no gozando de algún otro elemento que se convirtiese en predominante.

En este sentido el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha afirmado lo siguiente:

*“Cuando se reproduce una marca prioritaria o parte esencial de la misma en una segunda marca y se le agregan vocablos u otras denominaciones, al hacerse una comparación entre ellas debe prescindirse del vocablo o de la denominación que se agrega, pues de aceptarse tal mecanismo como un criterio válido de diferenciación, cualquier marca podría apropiarse por un tercero, so pretexto de que la marca compuesta despierta una impresión de conjunto diferente a la de la marca unitaria”<sup>4</sup>*

En ese sentido, bajo los parámetros del Tribunal Andino de Justicia, y conforme al cotejo realizado es evidente que los signos son confundibles e idénticos en el caso de estudio pues se reproduce la parte única y predominante (VENTURA) de titularidad exclusiva de mi representado sin que existan elementos ni nominativos ni gráficos suficientemente distintivos en el signo solicitado. Por lo que, conforme lo dicho por el Tribunal, el registro de la marca pretendida implicaría el hecho de que la sociedad VENTURA FOODS LLC. pudiese apropiarse de las marcas de mi representado sin justificación alguna y no existiendo forma de que los consumidores las diferencien y distinguan entre sí, sin ningún tipo de riesgo.

#### 4. En efecto, los signos cotejados son fonética y ortográficamente idénticos.

El Tribunal de la Comunidad Andina en la interpretación prejudicial 178 IP de 2015, se pronunció de la siguiente forma:

*“La similitud ortográfica. Se da por la semejanza de las letras entre los signos a compararse. La sucesión de vocales, la longitud de la palabra o palabras, el número de sílabas, las raíces o las terminaciones iguales, pueden incrementar la confusión.”*

Así las cosas, desde el punto de vista ortográfico, de acuerdo con las reglas de cotejo, el análisis debe hacerse únicamente comparando las letras que conforman la palabra similar incluida en el signo, sin tomar siquiera en consideración la forma cómo se pronuncian, lo cual, en todo caso es también idéntico, de la siguiente manera:

OBEJTO DE COTEJO	SIGNO SOLICITADO: VENTURA (Nominativa)	MARCA PROTEGIDA: LA VENTURA V (Mixta)
Secuencias de vocales	<u>EUA</u>	A- <u>EUA</u>
Secuencia de consonantes:	<u>VNTR</u>	L- <u>VNTR</u> -V
Longitud de palabras	<u>VENTURA</u>	<u>LA VENTURA V</u>

Con fundamento en el análisis realizado, se concluye que se presenta una reproducción idéntica y sustancial de la marca mixta LA VENTURA V de mi representado, por aquella pretendida VENTURA FOODS (VENTURA ALIMENTOS) desde el punto de vista ortográfico, como se demuestra a continuación, lo cual da lugar a la confusión por parte del consumidor:

- Tienen las mismas 3 vocales en las posiciones 2, 3 y 4 de las 5 que existen.
- Tienen las mismas 4 consonantes en las posiciones 2, 3, 4 y 5 de las 7 que existen.
- Dichas vocales son exactamente las mismas (EUA) en el mismo orden.
- Tales consonantes son también las mismas (VNTR) en el mismo orden.

<sup>4</sup> Proceso 21-IP-98 de 3 de septiembre de 1998. Proceso de la marca SUPER SAC MANIJAS

- En ese sentido, la longitud de la palabra predominante y distintiva, sin el artículo “La” es exactamente la misma pues ambas se componen de 7 letras.

**5. Los productos ofrecidos por mi representada con su marca LA VENTURA V son directamente competitivos con aquellos que pretende identificar el demandante con la marca VENTURA FOODS.**

Pese a la evidente igualdad e identidad entre los signos en conflicto en los aspectos visuales, fonéticos gramáticos y conceptuales, lo cual genera para el consumidor una clara confusión y/o asociación, y perjuicios a mi representado en caso de que la marca VENTURA FOODS (VENTURA ALIMENTOS) fuese registrada, se procede en todo caso a demostrar que los productos que se pretenden identificar con tal signo son idénticos, similares y en efecto conexos a nivel competitivo y comercial con aquellos ya identificados por mi representado bajo su marca LA VENTURA V, así:

SIGNO SOLICITADO	MARCA COMPARADA
<p>VENTURA FOODS (Nominativa)</p>	<p>NOMINATIVA:</p>  <p>(Mixta)</p>
SERVICIOS O PRODUCTOS QUE IDENTIFICARÍA	SERVICIOS O PRODUCTOS IDENTIFICADOS DESDE EL 2005
<p>30: “Mayonesa; aderezos para ensaladas; salsas; condimentos”</p>	<p>30: “Panela”</p>

De lo anterior, nótese que, más allá de que el signo VENTURA FOODS se está solicitando en la misma Clase 30 en la que mi representado ya tiene su marca LA VENTURA V registrada, lo cual hace per se irregistrable la primera, se trata además de productos relacionados, y especialmente, alimentos que sirven de condimento, aderezo, endulzante, Etc. y complementa cualquier alimentación, de tal manera que estarían en el mismo mercado, y de hecho, en la misma estantería.

Así las cosas, existe una evidente conexidad competitiva entre los productos ofrecidos por mi representado bajo su marca registrada LA VENTURA V y aquellos que se pretenderían identificar bajo el signo solicitado VENTURA FOODS (VENTURA ALIMENTOS). Lo cual provocaría no solo la afectación de los derechos de los consumidores, sino también los de mi representado por cuanto al existir riesgo de confusión e inducirse erróneamente a los consumidores en la creencia y confianza de que existe interdependencia y/o vínculos entre ambos agentes del mercado, daría lugar a que el signo solicitado sacase provecho de la distintividad que ha logrado mi representado en el mercado de alimentos con su panela LA VENTURA V desde hace casi 20 años desde el 2005.

De hecho, yendo un poco más allá, al verificarse los diferentes criterios establecidos por el Tribunal de Justicia Andino<sup>5</sup>, acogidos por la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia, se corrobora tal conexidad competitiva entre los productos arriba referidos, cuyos signos, además, se reitera, son idénticos:

<sup>5</sup> Proceso 100-IP-2018.

- i. **El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos o servicios**<sup>6</sup>, es claro toda vez que la marca solicitada VNETUR AFOODS pretende identificar que sirven de aderezo o condimento de alimentos (clase 30), usos estos que también se le dan al producto comercializado por mi representado bajo su marca LA VENTURA V, siendo posible que un consumidor prefiera adquirir uno y otro sin problema alguno.
- ii. **La complementariedad entre sí de los productos o servicios**<sup>7</sup>, también es evidente toda vez que, el consumo de un producto, sea de mi representada o de la sociedad VENTURA FOODS LLC., podría llevar al consumo del producto del otro, existiendo pues una conexión complementaria entre todos los productos de la Clase 30.
- iii. **La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad)**<sup>8</sup> está comprobada en este caso particular conforme lo ya expuesto, puesto que dada la similitud ortográfica, fonética y conceptual entre los signos cotejados, y la igualdad total en la idea que evoca en la mente del consumidor, resulta razonable que un consumidor promedio considere que los productos, además de complementarios, provienen del mismo empresario.

De acuerdo con lo anterior, se solicita muy respetuosamente a los H. Magistrados que se tenga en cuenta que, de acuerdo con el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. 2018 en el Proceso IP-236 “*Los criterios de sustituibilidad (intercambiabilidad), complementariedad y razonabilidad acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios.*”

En consecuencia, solicito a los H. Magistrados declarar probada esta excepción.

#### **4.3. LA COEXISTENCIA DE SIGNOS SIMILARMENTE CONFUNDIBLES AFECTA Y CAUSA PERJUICIOS AL TITULAR DE LA MARCA REGISTRADA**

En caso de que los H. Magistrados eventualmente declarasen la nulidad de la Resolución No. 50076 del 27 de septiembre de 2019 proferida por la Dirección de Signos Distintivos de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y la Resolución No. 31573 de fecha 25 de junio de 2020, proferida por el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, y en consecuencia le ordenase a dicha entidad el registro de la marca VENTURA FOODS en la Clase 30, se causaría perjuicios no solo al titular de la marca “LA VENTURA V” registrada en la Clase 30, sino también a los derechos de la compañía Agroindustria La Ventura, quien es licenciataria de la misma.

<sup>6</sup> **El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos o servicios:** Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. En términos conceptuales, la sustitución se presenta cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. En términos concretos, para apreciar la sustituibilidad entre productos (o servicios) la autoridad nacional competente tendrá en consideración la finalidad y características de dichos productos (o servicios), el rango de precios entre ellos, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio), de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

<sup>7</sup> **La complementariedad entre sí de los productos o servicios:** Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza. Interpretaciones Prejudiciales 472-IP-2015 y 473-IP-2015 de 10 de junio de 2016. 11 Proceso 236-IP-2018.

<sup>8</sup> **La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad):** Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado, podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Todo ello, en materia económica y en su reputación, derechos estos que se suponen son protegidos por el régimen de propiedad industrial. De manera que ahí sí estarían viciados de nulidad tal acto administrativo mediante el cual se concediese eventualmente el registro de VENTURA FOODS.

En consecuencia, solicito a los H. Magistrados declarar probada esta excepción.

#### **4.4. INEXISTENCIA DE VIOLACION DEL ARTÍCULO 136 LITERAL A DE LA DECISIÓN 486 DE 2000**

Sea lo primero señalar que, de los documentos obrantes en el expediente mencionado, puede concluirse que la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, como Oficina Nacional Competente, se ajustó plena y válidamente al trámite administrativo previsto en materia marcaria, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del accionante, fundamentando legalmente los actos administrativos expedidos, ajustándose así plenamente a derecho y a lo establecido en las normas legales vigentes en materia marcaria, teniendo en cuenta los siguientes actos jurídicos:

1. La SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO mediante la Resolución 35990 del 29 de diciembre de 2005 concedió a mi representado el señor Jairo Montaña Arango el registro de la marca mixta LA VENTURA V en la Clase 30, y particularmente la panela, con una vigencia inicial de protección hasta el 29 de diciembre de 2015, que fue prorrogada por 10 años más hasta el 29 de diciembre de 2025 en virtud de su renovación; marca esta cuya licenciataria es la sociedad Agroindustria La Ventura conforma consta en el registro de propiedad industrial desde el 2014.
2. El 10 de mayo de 2018 la sociedad VENTURA FOODS, LLC solicitó mediante expedientes independientes los registros de la marca nominativa VENTURA FOODS en las clases 29 de aceites comestibles y acortamiento, y 30 de mayonesa, aderezos para ensaladas, salsas y condimentos, solicitud esta que la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO mediante la Resolución No. 50076 del 27 de septiembre de 2019 concedió en la Clase 29, pero negó en la Clase 30, dada la existencia de similitud confundible entre dicha marca pretendida y aquella de titularidad del señor Montaña denominada LA VENTURA V YA registrada en la misma Clase 30 también pretendida por VENTURA FOODS LLC.
3. El 12 de noviembre de 2019 VENTURA FOODS presentó recurso de apelación contra la anterior decisión que le negó el registro de su marca en la Clase 30, y la Superintendencia Delegada para la Propiedad Intelectual, mediante la Resolución 31573 del 25 de junio de 2020, confirmó la decisión de primera instancia en el sentido de negar el registro por los mismos motivos ya expuestos.
4. Por otro lado, ante solicitud de cancelación de registro de la marca “LA VENTURA V” presentada el 29 de noviembre de 2021 por VENTURA FOODS por una supuesta falta de uso durante los últimos 3 años, la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO también agotó el respectivo debido proceso, de tal manera que luego de que el 7 de diciembre de 2022 mi representado aportara las pruebas de uso de su marca “LA VENTURA V”, la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO encontró probado el uso y en efecto, mediante la Resolución No. 15373 decidió negar a VENTURA FOODS la solicitud de cancelación de la misma.
5. VENTURA FOODS LLC. interpuso además recurso de apelación contra la anterior decisión que negó la solicitud de cancelación de la marca LA VENTURA V porque mi representado acreditó su uso, y la misma fue confirmada por el superior jerárquico mediante la Resolución No. 77044 del 31 de octubre de 2022, de tal manera que el registro de la marca LA VENTURA V de mi representado sigue estando vigente, y gozando entonces de protección mediante el derecho marcario.

Aunado al debido proceso y derecho de defensa que tuvo el accionante en los dos trámites iniciados a fin de lograr el registro del signo VENTURA FOODS en la Clase 30, se observa en los documentos que obran en el expediente, que la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO realizó el análisis de la causal de irregistrabilidad del artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de 2000, teniendo en cuenta todos los aspectos previstos por el propio Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que la Oficina Nacional Competente, así:

- (i) Determinó la naturaleza de los signos a confrontar, para lo cual tuvo en cuenta, citando diversas interpretaciones prejudiciales del Tribunal la Comunidad Andina de Naciones (CAN), que como se acreditó en el acápite anterior, en el presente caso lo predominante de los signos objeto de cotejo es su elemento denominativo, así:

*“(...) En consecuencia, al realizar la comparación entre marcas denominativas y mixtas, se deberá identificar, cuál de los elementos prevalece y tiene mayor influencia en la mente del consumidor, si el denominativo o el gráfico.*

*a) Si al realizar la comparación se determina que en las marcas mixtas predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas pudiendo estas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial, salvo que puedan suscitar una misma idea o concepto en cuyo caso podrían incurrir en riesgo de confusión.*

*b) Si en la marca mixta predomina el elemento denominativo, deberá realizarse el cotejo de conformidad con las reglas contenidas en el párrafo 2.3. Literal a) de la presente interpretación. (...)”*

- (ii) Estableció que el elemento predominante de la marca mixta correspondía al nominativo, aplicando las siguientes reglas aplicables en el cotejo de dicho tipo según el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

*a) Si en los signos mixtos predomina el elemento denominativo, deberá realizarse el cotejo de conformidad con las siguientes reglas para el cotejo de signos denominativos:*

*i. Se debe analizar cada signo en su conjunto; es decir, sin descomponer su unidad fonética. Sin embargo, es importante tener en cuenta las letras, las sílabas o las palabras que poseen una función diferenciadora en el conjunto, debido a que esto ayudaría a entender cómo el signo es percibido en el mercado.*

*ii. Se debe establecer si los signos en conflicto comparten un mismo lexema. Una palabra puede estar constituida por lexemas y morfemas. Los primeros son la base y el elemento que no cambia dentro de la palabra cuando se hace una lista léxica de las derivaciones que pueden salir de ella, y cuyo significado se encuentra en el diccionario<sup>9</sup>. Como ejemplo tenemos el lexema deport en: deport-e, deport-ivo, deport-istas, deport- logo.*

*Los segundos, son fragmentos mínimos capaces de expresar un significado y que unido a un lexema modifica su definición.*

*Si los signos en conflicto comparten un lexema o raíz léxica, se debe tener en cuenta lo siguiente:*

- Por lo general el lexema es el elemento que más impacta en la mente del consumidor, lo que se debe verificar al hacer un análisis gramatical de los signos en conflicto.*
- Por lo general en el lexema está ubicada la sílaba tónica.*

<sup>9</sup> Tribunal Andino de Justicia, Interpretación Prejudicial 172-IP-2020 marca ZONIA.

- *Si los signos en conflicto comparten un lexema, podría generarse riesgo de confusión ideológica. Los lexemas imprimen de significado a la palabra. Es muy importante tener en cuenta que el criterio ideológico debe estar complementado con otros criterios para determinar el riesgo de confusión en los signos en conflicto.*
  - iii. *Se debe tener en cuenta la sílaba tónica de los signos a comparar, pues si ocupa la misma posición, es idéntica o muy difícil de distinguir, la semejanza entre los signos podría ser evidente.*
  - iv. *Se debe observar el orden de las vocales, toda vez que si se encuentran en el mismo orden asumirán una importancia decisiva para fijar la sonoridad de la denominación.*
  - v. *Se debe determinar el elemento que impacta de una manera más fuerte en la mente del consumidor, pues esto mostraría cómo es captada la marca en el mercado”<sup>10</sup>*
- (iii) Analizó los aspectos conceptual, ortográfico, fonético y visual de los elementos que componen cada signo para establecer si existía similitud entre éstos, determinado que la partícula “VENTURA” utilizada en el signo de mi representada. es de naturaleza arbitrara, pues no evoca o sugiere los productos que identifica, por lo que requiere de esfuerzos por parte del empresario para que sea reconocida en el mercado de alimentos; mientras que la palabra FOODS, único elemento diferente a VENTURA, que se utiliza en la marca pretendida, es de naturaleza explicativa, sobre la cual no puede recaer ningún tipo de protección específica, dada su naturaleza genérica y de uso común al significar alimentos, sin observar entonces ninguna diferencia entre VENTURA FOODS y LA VENTURA V, siendo además idéntico el contenido conceptual entre los signos, así:

*“(…) aunque el signo solicitado cuenta con el término FOODS y la marca registrada cuenta con elementos gráficos y el artículo LA y la letra V, no logra evitar el riesgo de confusión dentro del público consumidor, el cual podría pensar que se trata de una innovación marcaria realizada por el titular de la marca fundamento de la negación. (...)”*

- (iv) Posteriormente, luego de identificar que los signos eran idénticos o similares, estudió si entre los productos o servicios existía conexidad competitiva, conforme lo consignó el Tribunal de justicia de la CAN en la Interpretación Prejudicial 266-IP-2021, SERPENTI FOREVER / FOREVER / FOREVER 21 / FOREVER HQ, así:

*“Se deberá examinar si entre los signos confrontados existe identidad o semejanza, para luego determinar si esta circunstancia genera riesgo de confusión (directo o indirecto) o de asociación en el público consumidor”*

Para ello, tuvo en cuenta los criterios de grado de sustitución, complementariedad y razonabilidad impartidos por el Tribunal Andino de Justicia en varias de sus Interpretación Prejudiciales, entre ellas la 100-IP-2018 sobre los signos LA MINA STEAK & LOBSTER / CAFÉ LA MINA. En dicho análisis, aplicando los criterios previamente citados, la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO concluyó que los signos enfrentados identifican productos pertenecientes al sector de alimentos, en particular, son utilizados para darle sabor a los alimentos, de manera que, aunque son de naturaleza diferente, al estar exhibidos al consumidor en los mismos canales, pueden inducir al consumidor a pensar que los productos tienen un mismo origen empresarial. En otras palabras, porque (i) se usan para darle sabor a los alimentos, y (ii) sus canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización son los mismos.

Para lo cual tuvo además en cuenta la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, que el principio de especialidad se aplica siempre que las marcas cotejadas

---

<sup>10</sup> Tribunal Andino de Justicia, Interpretación Prejudicial 172-IP-2020 marca ZONIA.

efectivamente cuenten con elementos distintivos suficientes que permita la diferencia entre ambas marcas, lo cual no ocurre con VENTURA FOODS (nominativa), pues VENTURA es la palabra arbitraria que utiliza mi representado en su marca LA VENTURA V registrada en la Clase 30, y FOODS es una palabra de uso común en el sector al traducir en español “alimentos”, en los siguientes términos, citando lo analizado en la Resolución No. 50076 del 27 de septiembre de 2019, así:

*“aplicar la teoría de la interdependencia según la cual ‘cuando los signos sean idénticos o muy semejantes, mayor deberá ser la diferenciación exigible entre los productos o servicios a los que se aplican. Y a la inversa, esto es, cuando los productos o servicios sean idénticos o muy similares, mayor deberá ser la diferenciación exigible entre los signos enfrentados (STJCE, de 22 de junio de 1999... Caso Lloyd)”*

- (v) Finalmente estableció si existía riesgo de confusión o asociación, teniendo en cuenta el tipo de consumidor al que se dirigen los productos o servicios.

#### **4.5. INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA DECISIÓN 486.**

Huelga además resaltar que el artículo 134 de la Decisión 486 de 2000 de la CAN, que según la parte demandante fue vulnerado en las decisiones de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO al no permitir el registro del signo VENTURA FOODS que a su juicio cumple con los requisitos para ser considerado una marca, es una norma que define tal concepto (el de marca) y da ciertos elementos a tener en cuenta en el examen y análisis que ha de realizar la entidad competente para tomar la decisión sobre su registro, teniendo en cuenta, entre otros asuntos, las causales de irregistrabilidad en las que puede incurrir un signo que cumpla con los elementos enunciados, taxativamente, en el precepto normativo, y que en efecto, impida su registro.

De ahí la relevancia de establecer los requisitos para el registro de las marcas, previo a la referencia al concepto de marca y sus funciones. El Artículo 134 de la Decisión 486 ofrece una definición general de marca como *“(...) cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado”*.

La función principal de este bien inmaterial es permitir identificar o distinguir los diversos productos y servicios que se ofertan en el mercado, a saber según el Tribunal de Justicia de la CAN, en la Interpretación Prejudicial 84-IP-2019 del 7 de octubre de 2020:

*“(...)*

- i. Diferencia los productos o servicios que se ofertan.*
- ii. Es indicadora de la procedencia empresarial.*
- iii. Indica la calidad del producto o servicio que identifica.*
- iv. Concentra el goodwill del titular de la marca.*
- v. Sirve de medio para publicitar los productos o servicios.*

*Las marcas como medio de protección al consumidor cumplen varias funciones (distintiva, de identificación de origen de los bienes y servicios, de garantía de calidad, función publicitaria, competitiva, etc.). De ellas y, para el tema a que se refiere este punto, la destacable es la función distintiva, que permite al consumidor identificar los productos o servicios de una empresa de los de otras. Las restantes funciones, se ha dicho, se encuentran subordinadas a la capacidad distintiva del signo, pues sin esta no existiría el signo marcario.”*

De acuerdo con la citada definición de marca consignada en el artículo 134 de la Decisión 486, en cuyos siete literales, enumera no taxativamente todo lo que “podrá” registrarse como marca, como por ejemplo,

palabras o gráficos, los requisitos para el registro de marcas son principalmente la distintividad y la susceptibilidad de representación gráfica.

Esta norma fue interpretada por la CAN en la referida interpretación del 2020, en el sentido de que la distintividad debe garantizar una diferenciación entre los productos similares ofrecidos por otros agentes del mercado:

*“En relación con los dos requisitos previstos en la norma, se tiene:*

- a) La **distintividad** es la capacidad intrínseca que debe tener el signo para distinguir unos productos o servicios de otros. El carácter distintivo de la marca le permite al consumidor realizar la elección de los bienes y servicios que desea adquirir; **también permite al titular de la marca diferenciar sus productos y servicios de otros similares que se ofertan en el mercado.***
- b) La **susceptibilidad de representación gráfica** es la posibilidad de que el signo a registrar como marca sea descrito mediante palabras, gráficos, signos, colores, figuras etc., de tal manera que sus componentes puedan ser apreciados por quien lo observe. Esta característica es importante para la publicación de las solicitudes de registro en los medios oficiales. **(Negrilla y subraya fuera de texto)**”*

Por lo que, se reitera, que el hecho de que un signo como VENTURA FOODS inicialmente cumpla con la definición de marca del artículo 134 CAN por evidentemente ser una combinación de palabras apto para identificar algún producto o servicio, no implica *per se*, que el mismo efectivamente deba ser concedido como marca. Esto, como quiera que para ello el signo debe cumplir estrictamente con la distintividad necesaria y suficiente para diferenciarse de otras marcas, y no estar inmerso en ninguna de las causales de irregistrabilidad, las cuales fueron precisamente analizadas por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en el presente caso y que motivaron la decisión de negarlo como tal, en especial por el literal a) del artículo 136 de la CAN, teniendo en cuenta las siguientes conclusiones sobre la interpretación prejudicial CAN del artículo 134 CAN que acreditan que el mismo sí fue aplicado por la entidad:

*“1.13. En conclusión, para que un signo sea registrado como marca debe ser distintivo y susceptible de representación gráfica, de conformidad con el Artículo 134 de la Decisión 486; asimismo, debe ser perceptible, ya que, como se mencionó, dicho requisito se encuentra implícito en la noción de marca.*

*1.14. Es importante advertir que el Literal a) del Artículo 135 de la Decisión 486, eleva a causal absoluta de irregistrabilidad la falta de alguno de los requisitos que se desprenden del Artículo 134 de la misma normativa; es decir, que **un signo es absolutamente irregistrable si carece de distintividad, de susceptibilidad de representación gráfica o de perceptibilidad.***

*1.15. Asimismo, se debe tener en cuenta que **la falta de distintividad está consagrada de manera independiente como causal de nulidad absoluta en el Literal b) del Artículo 135.** La distintividad tiene un doble aspecto: i) *distintividad intrínseca, mediante la cual se determina la capacidad que debe tener el signo para distinguir productos o servicios en el mercado y ii) *distintividad extrínseca, por la cual se determina la capacidad del signo para diferenciarse de otros signos en el mercado.***

*1.16. **El registro de un signo como marca se encuentra expresamente condicionado al hecho de que este sea distintivo y susceptible de representación gráfica. De conformidad con el Literal b) del Artículo 135 de la Decisión 486, la aptitud distintiva es uno de sus elementos constitutivos, como requisito esencial para su registro, según el cual no podrán ser registrados como marcas los signos que carezcan de distintividad.***

1.17. Se deberá analizar, en primer lugar, si la marca a registrar cumple con los requisitos mencionados, para luego, determinar si el signo no está inmerso en alguna de las causales de irregistrabilidad señaladas en los Artículos 135 y 136 de la Decisión 486. (Negrilla y subraya fuera de texto”

Sobre el particular, debe entonces agregarse que el signo VENTURA FOODS no solo no debe registrarse en la Clase 30 por la existencia previa del registro de la marca de mi representado LA VENTURA V también en la Clase 30, lo cual le concede el uso exclusivo de la misma para identificar sus productos, tal y como lo hice de manera correcta la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en los actos administrativos demandados con fundamento en la causal de irregistrabilidad relativa del artículo 136 literal a), sino que en todo caso el signo VENTURA FOODS no cumple con el requisito de distintividad para considerarse como marca conforme su definición del artículo 134, aspecto este que configura una causal de irregistrabilidad adicional, cual es, la absoluta estipulada en el artículo 135 literal b) de la Decisión.

Respeto a esta causal absoluta de irregistrabilidad relativa con la falta de distintividad del signo pretendido, la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha manifestado en diferentes decisiones como la Resolución N° 79154 que, no puede ser registrable un signo cuando resulte idéntico o similarmente confundible con otro, pues esa situación indica que el signo no posee fuerza distintiva<sup>11</sup>, tanto que ya existe algo similar en el mercado, más aún cuando se trata de marcas que identifican productos idénticos, directamente relacionados y que se ofrecerían por ambos agentes del mercado a un mismo consumidor, tal y como sucede en el presente caso.

#### **4.6. GENÉRICA O INNOMINADA**

Solicito a los H. Magistrados declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, que se encuentre originada en la ley o en el registro de propiedad industrial por el cual se convocó a mi representado.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso que establece: “*En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda*”. En ese sentido, cualquier hecho que dentro del proceso constituya una excepción deberá de manera oficiosa reconocerse en la sentencia que defina el presente litigio.

En virtud de ello, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

Con base en lo expuesto, deben desestimarse los argumentos de la sociedad demandante, ya que la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO mediante las Resoluciones \_\_\_ dio estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico colombiana y a la norma andina aplicable a la materia marcaria.

### **V. PETICIONES**

En virtud de lo expuesto, comedidamente solicito a los H. Magistrados:

- 5.1. Declarar la legalidad de los actos administrativos demandados.
- 5.2. En consecuencia, negar las pretensiones de la demanda.
- 5.3. Condenar en costas a la parte accionante.

---

<sup>11</sup> SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Resolución N° 79154, proceso de ILUMAX contra ALUMAX, 2015

## VI. PRUEBAS

- 6.1. Copia de procedimiento de trabajo seguro en el área del trapiche – donde se produce el producto de panela, identificado bajo la marca LA VENTURA V en cuestión. (14 folios).
- 6.2. Pre-corte y ficha técnica del empaque de la panela donde consta el uso del signo distintivo previamente protegido y bajo el cual se identifica la panela como producto materia prima de alimentación y a partir del cual se derivan otros productos (4 folios).
- 6.3. Fotos del proceso, el empaque, y producto terminado y listo para su comercialización donde se acredita su uso (8 fotos)
- 6.4. Facturas de venta a clientes a título enunciativo a fin de acreditar su uso en el mercado, tal como se demostró en el trámite de cancelación también iniciado por la parte demandante y que terminó en su negación conforme la Resolución N° 15373 del 28 de marzo de 2022 y la Resolución 77044 del 31 de octubre de 2022 que confirmó la anterior en el sentido de negar la solicitud de cancelación:
  - Factura No. 00002763 del 27 de marzo del año 2.019 recibida y pagada por KOBIA COLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$12.101.400
  - Factura No. 00002771 del 16 de abril del año 2.019 recibida y pagada por KOBIA COLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$16.135.200.
  - Factura No. 00002765 del de abril del año 2.019 recibida y pagada por KOBIA COLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$10.557.600
  - Factura No. 00002768 del de abril del año 2.019 recibida y pagada por KOBIA COLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$25.070.000
  - Factura No. 00002769 del de abril del año 2.019 recibida y pagada por KOBIA COLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$25.070.000.
  - Factura No. 00002754 del de marzo del año 2.019 recibida y pagada por KOBIA COLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$15.836.400.
  - Factura No. 00002753 del de marzo del año 2.019 recibida y pagada por KOBIA COLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$25.495.000.
  - Factura No. 00002754 del de marzo del año 2.019 recibida y pagada por KOBIA COLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$15.836.400.
  - Factura No. 00002766 del de abril del año 2.019 recibida y pagada por KOBIA COLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$10.487.880.
  - Factura No. 00002820 del de octubre del año 2.019 recibida y pagada por KOBIA COLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$15.936.000.
  - Factura No. 00002766 del de abril del año 2.019 recibida y pagada por KOBIA COLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$10.487.880.
  - Factura No. 00002805 del de agosto del año 2.019 recibida y pagada por KOBIA COLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$21.414.000.
  - Factura No. 00002782 de junio del año 2.019 recibida y pagada por KOBIA COLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$18.700.000.
  - Factura No. 00002908 del 27 de marzo del año 2.019 recibida y pagada por KOBIA COLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$12.101.400.
  - Factura No. 00002908 del mes de junio del año 2.020 recibida y pagada por KOBIA COLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$34.660.800.
  - Factura No. 00002910 del mes de julio del año 2.020 recibida y pagada por KOBIA COLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$15.776.640.
  - Factura No. 00002911 del mes de julio del año 2.020 recibida y pagada por KOBIA COLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$31.608.000.

- Factura No. 00002846 del mes de diciembre del año 2.019 recibida y pagada por KOBACOLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$24.003.600.
- Factura electrónica No. LV 4 de septiembre del año 2.020 recibida y pagada por KOBACOLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$29.640.960.
- Factura No. 00002910 del mes de julio del año 2.020 recibida y pagada por KOBACOLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$15.776.640.
- Factura No. 00002911 del mes de julio del año 2.020 recibida y pagada por KOBACOLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$31.608.000.
- Factura No. 00002908 de junio del año 2.020 recibida y pagada por KOBACOLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$34.660.800.
- Factura No. 00002845 del mes de diciembre del año 2.019 recibida y pagada por KOBACOLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$16.200.000.
- Factura No. 00002797 del mes de agosto del año 2.019 recibida y pagada por KOBACOLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$16.135.200.
- Factura No. 00002805 del mes de agosto del año 2.019 recibida y pagada por KOBACOLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$21.414.000.
- Factura No. 00002851 del mes de enero del año 2.020 recibida y pagada por KOBACOLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$22.346.000.
- Factura No. 00002911 del mes de julio del año 2.020 recibida y pagada por KOBACOLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$31.608.000.
- Factura No. 00002908 del mes de junio del año 2.020 recibida y pagada por KOBACOLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$34.660.800.
- Factura No. 00002911 del mes de julio del año 2.020 recibida y pagada por KOBACOLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$31.608.000.
- Factura No. 000028581 del mes de marzo del año 2.020 recibida y pagada por KOBACOLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$23.366.160.
- Factura No. 00002870 del mes de marzo del año 2.020 recibida y pagada por KOBACOLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$15.044.580.
- Factura No. 00002911 del mes de julio del año 2.020 recibida y pagada por KOBACOLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$31.608.000.
- Factura No. 00002862 del mes de febrero del año 2.020 recibida y pagada por KOBACOLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$21.400.000.
- Factura electrónica No. LV 4 del mes de septiembre del año 2.020 recibida y pagada por KOBACOLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$29.640.960.
- Factura No. 00002910 del mes de julio del año 2.020 recibida y pagada por KOBACOLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$15.776.640.
- Factura No. 00002908 del mes de junio del año 2.020 recibida y pagada por KOBACOLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$34.660.800.
- Factura No. 00002845 del mes de diciembre del año 2.019 recibida y pagada por KOBACOLOMBIA S.A.S. – propietario de tiendas D1 por la suma de \$16.200.000.

## VII. ANEXOS

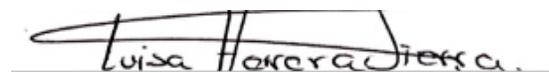
- 7.1. Poder otorgado a la suscrita.
- 7.2. Pruebas relacionadas en el anterior acápite.

## VIII. NOTIFICACIONES

Mi representado el señor JAIRO MONTAÑO ARANGO recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico [jairomventura@hotmail.com](mailto:jairomventura@hotmail.com)

La suscrita apoderada, en la dirección electrónica [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y [lherrera@gha.com.co](mailto:lherrera@gha.com.co)

Cordialmente,



---

**LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**

C.C. N° 1.130.669.835 de Cali

T. P N° 204.786 del C.S. de la J.

Apoderada del señor Jairo Montaña Arango

Señores

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN PRIMERA**

**Atn. Doctor Oswaldo Giraldo, López**  
Consejero de Estado  
E. S. D.

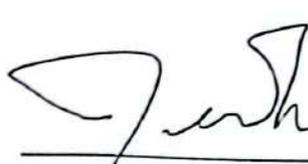
<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
<b>DERECHO</b>	
<b>RADICACIÓN:</b>	11001 03 24 000 2020 00496 00
<b>DEMANDANTE:</b>	VENTURA FOODS LLC.
<b>DEMANDADO:</b>	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
<b>TERCERO CON INTERÉS:</b>	MARCOS VENTURA ALCALAY Y MARCELA PONCE DE LEÓN SARASTI
<b>ASUNTO:</b>	PODER ESPECIAL

**JAIRO MONTAÑO ARANGO**, mayor y vecino de la ciudad de Palmira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Santiago de Cali, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura para que con fundamento en los artículos 227 del Código de Procedimiento Administrativo y el artículo 71 y siguientes del Código General del Proceso, represente mis intereses en calidad de tercero con interés directo dentro del proceso de la referencia, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos que se expondrán por mi apoderada en el escrito de contestación.

Mi apoderada queda ampliamente investida de todas las facultades de ley para el cabal y diligente cumplimiento del presente mandato con el fin lograr la defensa y protección de mis intereses, quedando facultado en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir notificaciones, comprometer, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y en general desarrollar todas aquellas actividades y actuaciones que considere pertinentes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y garantizar la efectiva defensa de mis intereses.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, informamos que mi correo electrónico es [jairomventura@hotmail.com](mailto:jairomventura@hotmail.com) y el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la doctora Luisa Fernanda Herrera Sierra es [lherrera@gha.com.co](mailto:lherrera@gha.com.co) y [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

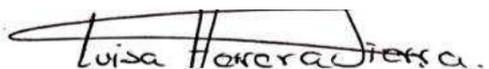
Cordialmente,



---

**JAIRO MONTAÑO ARANGO**  
C.C. No. 16239162

Accepto,



---

**LUIA FERNANDA HERRERA SIERRA**  
C.C No. 1.130.669.835  
T.P. No. 204786



---

**PODER ESPECIAL - VENTURA FOODS LLC**

---

**Desde** jairo Montaña Arango <jairomventura@hotmail.com>

**Fecha** Mié 06/11/2024 8:46

**Para** Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (553 KB)

Poder señor Jairo Montaña Arango.pdf;

Estimada Dra. Luisa Herrera,

Por medio del presente correo me permito enviar poder especial para que actúe en mi nombre y representación en lo pertinente a la protección de mis intereses dentro de la demanda de nulidad y restablecimiento de derecho interpuesta por VENTURA FOODS LLC. contra la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCO.

Cordialmente,

**JAIRO MONTAÑO ARANGO**

C.C. No. 16239162

**AGROINDUSTRIA LA VENTURA  
S.A.S.  
NIT.900.427.330-4**

**Procedimiento de Trabajo  
Seguro AREA MOLIENDA**

## **Procedimiento de Trabajo Seguro**

### **AREA DE MOLIENDA**



**AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.**

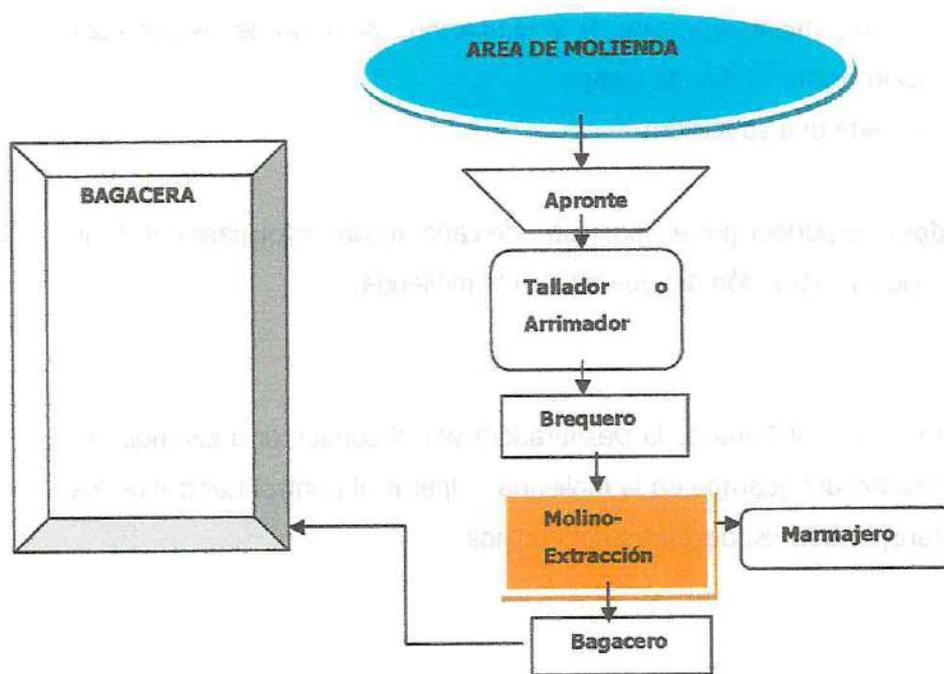
**Palmira, Valle del Cauca, Julio 2011**



<b>AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. NIT.900.427.330-4</b>	<b>Procedimiento de Trabajo Seguro – MOLIENDA</b>	
--	---	--

**Procedimiento de Trabajo Seguro – AREA MOLIENDA**

---



**El área de molienda, incluye los equipos del molino, el motor y el apronte de la caña. Se ejecuta el proceso de Apronte y Extracción de Jugos de la Caña de Azúcar donde se obtiene el jugo y bagazo. El Bagazo se utiliza como materia prima dentro del proceso en la generación del calor como combustible o como material formador de abono.**

AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. Nit.900.427.330-4	Procedimiento de Trabajo Seguro – MOLIENDA	
---	---	--

## 1. Descripción de la Ocupación

---

Los funcionarios que intervienen en el proceso de Molienda poseen habilidades y destrezas operativas y conocimientos propios de la ocupación, así como de los procesos productivos, Manipulación Herramientas de campo.

Las ocupaciones tienen cada una su misión:

**Arrimador o Tallador:** Responder por el suministro de caña al conductor para dar inicio al proceso de preparación y extracción del guarapo en la molienda.

**Brequero:** Recibir y suministrar Cana de la Desfibradora por el conductor a los molinos, en el proceso de extracción del guarapo en la molienda. Operar el Control Central de los equipos de bandas transportadores, desfibradora, molinos

**Marmajero:** Controla el suministro de guarapo de los molinos al tanque de almacenamiento, separando la marmaja para reproceso y bombeando el guarapo para filtrado y pre limpieza en producción y panelería.

**Bagacero:** Recibir y apilar diariamente el bagazo que resulta de la Molienda

AGROINDUSTRIA LA VENTURA  
S.A.S.  
Nit.900.427.330-4

Procedimiento de Trabajo  
Seguro – MOLIENDA

### 1.1 Tareas y funciones desarrolladas:

#### Tallador



- Organizar y alistar el área con los elementos de trabajo requeridos para las operaciones de recepción y preparación de la caña en molienda
- Solicitar información del jefe de planta sobre el inicio y fin de labores de molienda
- Coordinar con el tractorista los vagones a enganchar y descargar en conductor de caña
- Verificar que el área del conductor de caña para recibir la carga estén despejados de personal y elementos (no debe contener objetos metálicos o extraños; varas o herramientas que dañen o afecten el funcionamiento de la desfibradora)
- Halar la caña al conductor y mantener los niveles de carga óptimos (de acuerdo a especificaciones) para la preparación de la caña en la desfibradora
- Cortar los trozos de caña que obstaculizan el conductor, optimizar la carga para su preparación cuando sea necesario
- Registrar la duración de los tiempos muertos (paros) causados por retrasos, mantenimientos, exceso de jugo para proceso, falta de materia prima, corte del suministro eléctrico entre otros

<b>AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. Nit.900.427.330-4</b>	<b>Procedimiento de Trabajo Seguro – MOLIENDA</b>	
--	---	--

- Informar con el registro los vagones molidos, tiempos y observaciones al bombero de operaciones
- Reportar anomalías presentadas antes, durante y después del proceso de molienda
- Asear el conductor de caña y área, de acuerdo a especificaciones de aseo y limpieza de área
- Mantener y Cuidar de las herramientas, equipos y elementos que se encuentran en el área de trabajo y su alrededor
- Utilizar los elementos de protección destinados para el cargo

### **Brequero**



- Organizar y alistar el área con los elementos de trabajo requeridos para las operaciones de recepción y preparación de la caña en molienda
- Solicitar información del jefe de planta sobre el inicio y fin de labores de molienda
- Verificar que el área de bandas estén despejados y limpios de elementos (no debe contener objetos metálicos o extraños; varas o herramientas que afecten el funcionamiento de la banda y los molinos)
- Recibir información del mecánico de Planta sobre el estado de los equipos de molienda para dar arranque
- Revisar que la caja de controles se encuentra en buen estado antes de dar inicio y arranque de los equipos, desfibradora, conductor de caña, molinos.

<b>AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. Nit.900.427.330-4</b>	<b>Procedimiento de Trabajo Seguro – MOLIENDA</b>	
--	---	--

- Encender los equipos sin carga de caña para verificar el funcionamiento de los equipos antes de la molienda
- Verificar que no haya carga de caña antes de apagar los equipos de molienda al final de la jornada
- Coordinar con los talladores los volúmenes y cargas del conductor en la desfibradora
- Indicar, guiar y advertir a los talladores de la carga en la desfibradora para graduar los niveles límites
- Operar el arranque y parada de las bandas para graduar la carga de caña en los molinos
- Encender y apagar los equipos y bandas de molienda de acuerdo a necesidades de suspensión temporal por "enguarapada", revisión y/o mantenimiento
- Verificar y graduar los niveles de carga límites para la extracción óptima del guarapo
- Estar atento visual, auditiva, olfativa y táctil del funcionamiento de los molinos, motores y equipos, caja de controles; (ruidos fuera de lo común, desajustes entre otros) que puedan generar peligro, ocasionar, paros y/o daños al proceso de molienda
- Reportar anomalías presentadas antes, durante y después del proceso de molienda al área de taller
- Asear la plataforma y área, de acuerdo a especificaciones de aseo y limpieza de área
- Utilizar los elementos de protección destinados para el cargo
- Mantener y Cuidar de las herramientas, equipos y elementos que se encuentran en el área y su alrededor
- Cumplir con los procedimientos de operación propios del cargo; aseo y limpieza de área

AGROINDUSTRIA LA VENTURA  
S.A.S.  
Nit.900.427.330-4

Procedimiento de Trabajo  
Seguro – MOLIENDA

## BAGACERO



- Recibir y apilar diariamente el bagazo que resulte de la molienda
- Verificar que el material que se utilizara en el día este seco para realizar una buena combustión.
- Mantener el área de molino de caña libre de bagazo
- Trasladar el bagazo al área de secado, cuidando de homogeneidad en el secado
- Almacenar (al fin de la Jornada) el bagazo seco que no ha sido utilizado para ser utilizado posteriormente.
- Al finalizar la jornada dejar limpias sus herramientas de trabajo,
- Reportar anomalías presentadas antes, durante y después del proceso de molienda en la recepción del bagazo.
- Asear el área, de acuerdo a especificaciones de aseo y limpieza.
- Utilizar los elementos de protección destinados para el cargo
- Mantener y Cuidar de las herramientas, equipos y elementos que se encuentran a su cargo y su alrededor
- Cumplir con los procedimientos de operación propios del cargo; aseo y limpieza de área
- Apoyar (cuando lo solicitan) al hornero en su labor.

AGROINDUSTRIA LA VENTURA  
S.A.S.  
Nit.900.427.330-4

Procedimiento de Trabajo  
Seguro – MOLIENDA

## MARMAJERO:



- Seleccionar y devolver el bagacillo o marmaja no optimo al molino para reproceso en extracción.
- Estar atento del inicio y fin de la labores de molienda
- Verificar que los canales, tubos estén despejados y limpios de elementos que obstruyan el paso de guarapo a los tanques de almacenamiento (no debe contener objetos metálicos o extraños, varas que afecten el llenado de los tanques) en caso contrario disponer para su despeje.
- Coordinar con el brequero los volúmenes de guarapo para atender las necesidades de bombeo
- Al finalizar la jornada dejar limpias sus herramientas de trabajo.
- Reportar anomalías presentadas antes, durante y después del proceso de bombeo y filtrado.
- Revisar el DSM periódicamente durante la molienda, verificar el filtrado, remover marmaja y despejar maya de bombeo y filtrado del guarapo.
- Asear los tanques, el DSM y el área, de acuerdo a especificaciones de aseo y limpieza.
- Utilizar los elementos de protección destinados para el cargo
- Mantener y Cuidar de las herramientas, equipos y elementos que se encuentran a su cargo y su alrededor

<b>AGROINDUSTRIA LA VENTURA</b> <b>S.A.S.</b> <b>Nit.900.427.330-4</b>	<b>Procedimiento de Trabajo</b> <b>Seguro – MOLIENDA</b>	
--	---	--

- Cumplir con los procedimientos de operación propios del cargo; aseo y limpieza de área

## **2. Riesgos propios de la actividad**

---

- Atrapamiento por desfibradora, molinos.
- Exposición a material particulado por bagazo.
- Sobreesfuerzos
- Posturas prolongadas de pie
- Posturas inadecuadas
- Movimientos repetitivos
- Incendio por material combustible.
- Actividad rutinaria exceso de confianza al ejecutar la labor
- Caídas al mismo nivel (plataforma)
- Caídas a diferente nivel (vagones de caña, escaleras)
- Pisadas sobre objetos ( piso con cañas)
- Proyección de partículas de Caña
- Corte por manipulación de herramientas (uso de machetes)
- Exposición al ruido (desfibradora)
- Falta de concentración

## **3. Herramientas y Elementos de Operación**

---

- Gancho para halar caña
- Trozo de caña para empujar carga en los molinos
- Machete
- Guantes
- Tapabocas
- Protector Auditivo
- Barras de retención de carga
- Canastos

<b>AGROINDUSTRIA LA VENTURA</b> <b>S.A.S.</b> <b>NIT.900.427.330-4</b>	<b>Procedimiento de Trabajo</b> <b>Seguro – MOLIENDA</b>	
--	---	--

#### **4. Medidas Preventivas**

---

A continuación se hace una relación detallada de las medidas de prevención que debe tomar los trabajadores dedicados a la operación en el Área de Molienda:

- Utilizar para la cara tapaboca para la protección nasal y bucal
- Utilizar protección auditiva.
- Para el cuerpo utilizar la dotación adecuada: overol o camisa y pantalón de manga larga
- Para las manos deben utilizar guantes de carnaza o cuero que se ajusten y no queden sueltos.
- Inspeccionar el Área de Trabajo y verificar el buen estado de las herramientas y equipos antes de iniciar labores.
- No introducir la mano en Desfibradora, molinos puede causar atrapamientos.
- No usar celulares, cabello largo, anillos, pulseras y relojes durante el trabajo.
- No usar herramientas hechizas.
- Transportar materiales con la ayuda de otro trabajador cuando el peso sobrepase los 25 kg
- Verificar que este el equipo de extinción de incendios en el lugar de trabajo.
- No jugar, brincar, correr o saltar, camine.
- Mantener las herramientas en buen estado
- Mantener la concentración en la labor que se está realizando.

#### **4. Observaciones**

---

Los accidentes de trabajo conllevan considerables pérdidas materiales y humanas, tanto para la empresa como para el trabajador que lo sufre, representadas en lesiones que pueden limitar de forma permanente su actividad, tales como fracturas, quemaduras, mutilaciones e incluso la muerte; así como averías en máquinas y equipos, pérdida de materias primas y retraso de la producción. Muchos de estos accidentes son prevenibles en la medida en la que se observen rigurosamente las recomendaciones ofrecidas en este documento.

<b>AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. Nit.900.427.330-4</b>	<b>Procedimiento de Trabajo Seguro – MOLIENDA</b>	
--	---	--

Estas recomendaciones, independientemente de la actividad involucrada, se basan en la utilización de maquinaria adecuada para la tarea realizada, con instalación de las guardas de seguridad y mantenimiento periódico, así como de la suficiente formación y competencia de los trabajadores en las labores para las cuales han sido contratados, la formación continuada y el respeto por parte de todos los miembros de la organización, de principios básicos de salud y seguridad en el trabajo.

La formación continuada de los trabajadores debe iniciarse antes de realizar por primera vez las tareas que le fueron asignadas dentro del proceso. Ésta debe incluir información acerca de: la tecnología utilizada en el proceso, los procedimientos seguros para la realización de la tarea, los riesgos a los cuales se expone el trabajador, las medidas de prevención de los riesgos mencionados, los elementos de protección personal indicados, el procedimiento que se debe seguir en caso de un accidente y la conciencia de los riesgos para su seguridad física en cada etapa de la fabricación de la panela en la cual estén trabajando.

No es suficiente ofrecer la información mencionada, es necesario que desde la política de la organización, se instauren mecanismos para garantizar el cumplimiento de los lineamientos de seguridad para cada una de las actividades y la participación de todos los niveles de la organización en la apropiación de procedimientos de trabajo seguro, de tal manera que se contribuya con el mejoramiento de la calidad de vida tanto dentro como fuera del trabajo.

La Seguridad industrial incluye los cuidados que deben tener los operarios tanto en su aseo personal como en la limpieza de las instalaciones y en la manipulación del producto en sus diferentes estados, así como las precauciones que deben tener en cuenta al operar los equipos y herramientas utilizadas dentro de la actividad de producción

<b>AGROINDUSTRIA LA VENTURA</b> <b>S.A.S.</b> <b>NIT.900.427.330-4</b>	<b>Procedimiento de Trabajo</b> <b>Seguro – MOLIENDA</b>	
--	---	--

## **5. Referencias Bibliográficas**

---

A continuación se relacionan las referencias bibliográficas que se revisaron para la elaboración de este documento:

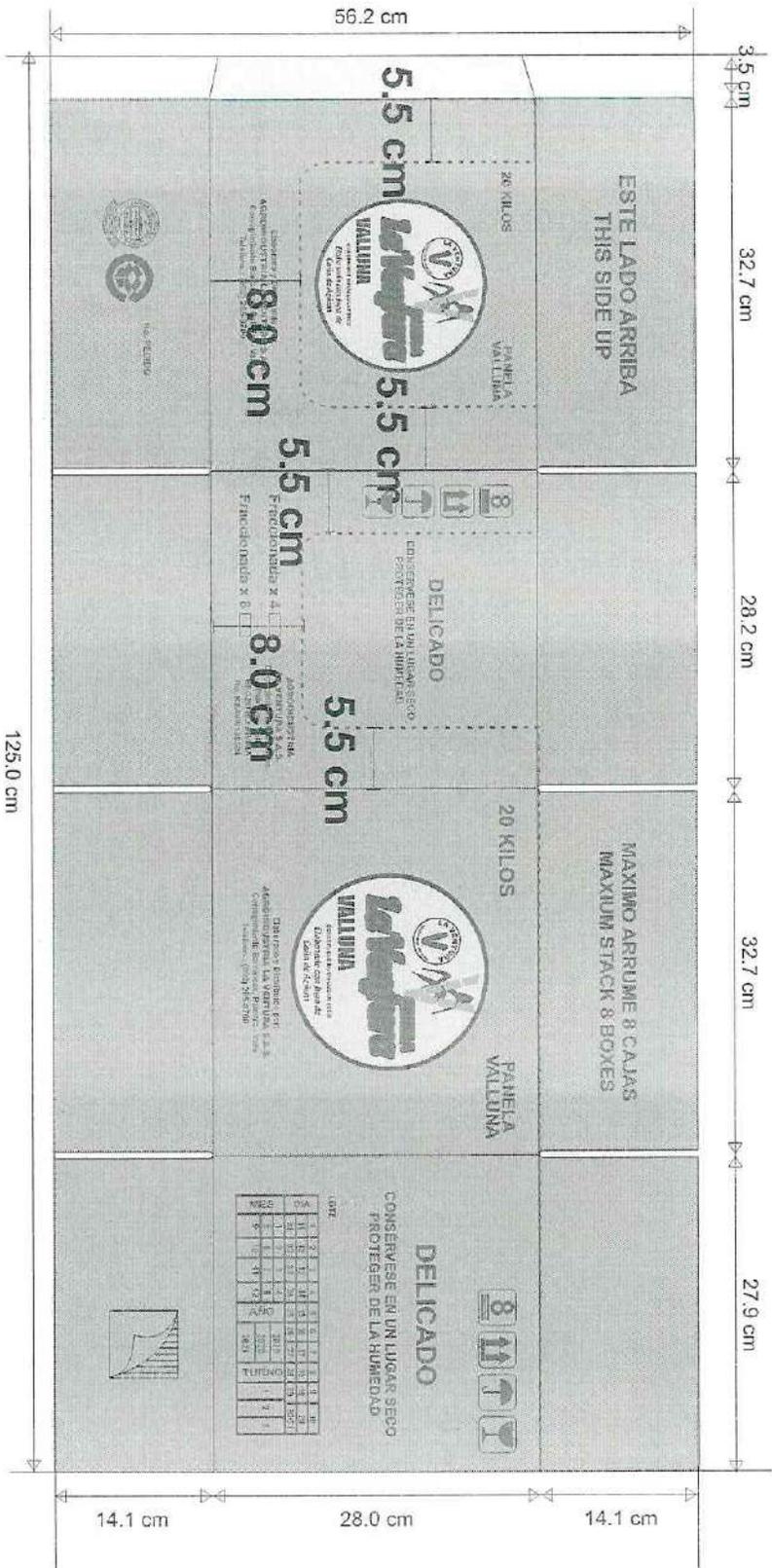
- Federación Nacional de Productores de Panela, pagina web.
- Quintero de Montaña Amparo, información verbal directa, tema de Área Molienda
- Orozco Sánchez Gerardo, información verbal directa, tema de Área Molienda

7. anexo:

Estándar de seguridad para operar el molino.



# PRECORTE SALE IMPRESO



FAVOR ANTES DE FABRICAR, VERIFICAR DIMENSIONES, COLORES, TEXTOS Y DIAGRAMACIÓN DE ESTA FICHA.  
NOTA: LOS COLORES SON EMULADOS Y NO CORRESPONDEN EXACTAMENTE A LA IMPRESIÓN DE LA CAJA. LAS MEDIDAS DE LAS CAJAS TIENEN UNA TOLERANCIA DE +/- 3 mm

CUENTE: LA VENTURA	CÓDIGO CUENTE: 4323	REF: 883 X 24 620CK	CÓDIGO: 3316768	MEDIDAS INTERNAS: 32.2 X 27.7 X 27.0 cm
COLOR 1: ROJO GCM1 74	COLOR 2: VERDE GCM1 21	COLOR 3: AMARILLO GCM1 10	COLOR 4: VERDE GCM1 2081	
No. BANDA 1:	No. BANDA 2:	No. BANDA 3:	No. BANDA 4:	
No. TROQUEL 1:	No. TROQUEL 2:	No. TROQUEL 3:	No. TROQUEL 4:	
TIPO CAJA: REGULAR	MATERIAL: 620 Kg/fm (C6K)	ALETA: P x D	ESCALA:	FECHA ELABORACIÓN: 10/04/2019
CÓDIGO DE BARRAS No.:	AREA LAMINA:			REV.: 2
OBSERVACIONES: CAMBIO DE FECHA EN CUADRO CARA 4				
REVISÓ AGENTE COMERCIAL:	APROBADO CUENTE:	FECHA:	VERIFICAR CONTRA EL SISTEMA	Cód. Anterior:

20 KILOS

PANELA  
VALLUNA



LOTE

MES	DIA	AÑO		TURNO						
		2019	2020							
9	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30/31
	1	2	3	4	2019		2020		2021	
	5	6	7	8	2019		2020		2021	
	9	10	11	12	2019		2020		2021	

Elaborado y Distribuido por:  
**AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.**  
Corregimiento Barrancas, Palmira - Valle  
Teléfono.: (092) 285-9700

Fraccionada x 4

Fraccionada x 8



## FICHA TECNICA - PANELA EN BLOQUE O MOLDEADA

Descripción Física	Producto sólido obtenido de la clarificación y concentración de los jugos de la caña de azúcar		
Ingredientes	Jugo de Caña de Azúcar		
Análisis Físico Químicos	<b>Parámetro</b>	<b>Aceptabilidad</b>	<b>Método</b>
	Sacarosa (%)	Máx. 83,0	Polarimetría
	Azúcares reductores (Glucosa) (%)	Mín. 5,5	Método Lane y Eynon
	Proteína (%)	Mín. 0,2	ISO 1871
	Humedad (%)	Máx. 9,0	Perdida por secado
	Cenizas (%)	Mín. 0,8	AOAC 923.03
	Plomo (mg/kg)	Máx. 0.2	Absorción atómica
	Arsénico (mg/kg)	Máx. 0.1	Absorción atómica
	Decolorantes (Sulfitos - SO <sub>2</sub> )	Negativo	Manual Invima
	Colorantes artificiales	Negativo	Manual Invima
	Color de panela (UMA)	< 12.000	Espectofotómetro
Información Nutricional	Potasio (mg/ 100 g)	Mín. 100,0	AOAC 985.35
	Calcio (mg/ 100 g)	Mín. 10,0	AOAC 985.35
	Fósforo (mg/ 100 g)	Mín. 5,0	Espectofotometría
	Hierro (mg/ 100 g)	Mín. 0.55	AOAC 985.35
Condiciones Microbiológicas	Mohos y Levaduras (UFC/g)	Máx. 150	Recuento total
Empaque	Producto empacado en plástico termoencogible dentro de una caja de cartón cerrada con cinta, incluye fecha de fabricación y/o de vencimiento.		
Presentaciones	Unidades de: 125 g y 500 g <span style="float: right;">Nota:</span> se puede presentar una variación del 5% del peso nominal en cada unidad. Marcas :		
Condiciones de Almacenamiento	Almacenar en lugar fresco y seco. Después de abierto consumir en el menor tiempo posible.		
	Las cajas que contienen el producto deben almacenarse sobre estibas y separadas al menos 20 cm de las paredes.		
	Apilar un máximo de 8 cajas.		
Condiciones de Transporte	El producto se transporta en vehículos limpios, no se transporta con sustancias tóxicas o en contacto con otros elementos que puedan afectar su calidad.		
Vida Útil	Bajo condiciones de almacenamiento adecuadas, temperatura ambiente de 25 °C y humedad relativa no mayor al 65 %, el producto tiene una vida útil de 180 días sin perder sus características organolépticas y de textura. Con el tiempo se pueden presentar variaciones en el color del producto.		

# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.

900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002686



Oficina  
Cra. 29 No.32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo (2) 2859700

Oficina  
Cra. 29 No.32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo (2) 2859700

Orden de Compra No: ORDEC-4500296435

Forma de Pago: 8 DIAS  
Transportador: OCTAVIO LA VENTURA  
Embarque No: ALV-20180730

Fecha de Expedición: 30 de Julio de 2018  
Fecha de Vencimiento: 07 de Agosto de 2018

AGROINDUSTRIA COLOMBIA S.A.S. - EJE CAFETERO  
900276962  
CALLE 138 25 BODEGA 22. CORREG. CERRITOS VDA  
484540  
EIRA

EN CANTIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
450029643	PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 Unid._20K)	216 Cjs	4,320.00	3,000.00	12,960,000.00
450029643	PANELA REDONDA TERMOKILO (24K)	112 Cjs	2,688.00	2,550.00	6,854,400.00

Koba Colombia - Eje Cafetero

DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS

se debe de practicar Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N°. 574 de 2.002

VALOR BRUTO	19,814,400.00
DESCUENTOS	0.00
VALOR IVA	0.00
RETENCION EN LA FUENTE	0.00
RETENCION DE ICA	0.00
<b>TOTAL VENTA</b>	<b>19,814,400.00</b>



Vendedor  
LA VENTURA S.A.S

Nombre - Fecha y Sello Comprador  
Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Común - Resolución de Facturación 18762002947271 Fecha 2017/04/19 Habilita del No. 2552 al 5000  
servicio legal autorizada. (codigo de comercio art. 884)





# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.

900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002686

Oficina  
Cra. 29 No.32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo. (2) 2859700

Orden de Compra No: ORDEC-4500296435

Forma de Pago: 8 DIAS  
Transportador: OCTAVIO LA VENTURA  
Embarque No: ALV-20180730

Fecha de Expedición: 30 de Julio de 2018  
Fecha de Vencimiento: 07 de Agosto de 2018

AGROINDUSTRIA LA VENTURA  
Barrancas  
Valle - Colombia

COLOMBIA S.A.S. - EJE CAFETERO  
900276962  
15 138 25 BODEGA 22, CORREG. CERRITOS VDA  
484540

RA	DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
450029643	PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 Unid._20K)	216 Cjs	4,320.00	3,000.00	12,960,000.00
450029643	PANELA REDONDA TERMOKILO (24K)	112 Cjs	2,688.00	2,550.00	6,854,400.00

Koba Colombia - Eje Cafetero

DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS

se de practicar Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N°. 574 de 2.002

	VALOR BRUTO	19,814,400.00
	DESCUENTOS	0.00
	VALOR IVA	0.00
	RETENCION EN LA FUENTE	0.00
	RETENCION DE ICA	00
	<b>TOTAL VENTA</b>	<b>19,814,400.00</b>

**AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S**  
NIT. 900.427.330-4

Vendedor  
LA VENTURA S.A.S

Nombre - Fecha y Sello Comprador  
Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Común - Resolución de Facturación 18762002947271 Fecha 2017/04/19 Habilita del No. 2552 al 5000  
última legal autorizada. (codigo de comercio art. 884)



Amparo Montañó Oct20  
10/12/2021 a la(s) 2:25 p. m.



**AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.**  
900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002688

Oficina  
Cra. 29 No 82-184 Local 201  
Cei. 3016347968  
Fijo. (2) 2859700

Orden de Compra No. **ORDEC-4500268884**

Forma de Pago **8 DIAS**  
Transportador **OCTAVIO LA VENTURA**  
Embarque No. **ALV-20180721**

Fecha de Expedición **21 de Julio de 2018**  
Fecha de Vencimiento **29 de Julio de 2018**

AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. - EJE CAFETERO  
Cra. 29 No 82-184 Local 201  
Cei. 3016347968  
Fijo. (2) 2859700

AGRO S.A. - BODEGA 22. CORREG. CERRITOS VDA  
Cra. 29 No 82-184 Local 201  
Cei. 3016347968  
Fijo. (2) 2859700

ORDEN COMPRA	DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
ORDEC-450026888	PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 Unid. 20K)	216 Cjs	4.320.00	3.000.00	12.960.000.00
ORDEC-450026888	PANELA REDONDA TERMOKILO (24K)	112 Cjs	2.688.00	2.550.00	6.854.400.00

CONDICIONES: Koba Colombia - Eje Cafetero

VALOR: DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS

AGRO S.A. - Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N°. 574 de 2.002

VALOR BRUTO	19.814.400.00
DESCUENTOS	0.00
VALOR IVA	0.00
RETENCION EN LA FUENTE	0.00
RETENCION DE ICA	0.00
<b>TOTAL VENTA</b>	<b>19.814.400.00</b>

AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.  
N.L. 900.427.330-4

Vendedor: AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.  
Comprador: Nombre - Fecha y Sello Comprador  
Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Resolución de Facturación 18762002947271 Fecha 2017/04/19 Habilita del No. 2552 al 5000  
Fecha de vencimiento de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa maxima legal autorizada. (codigo de comercio art. 884)











Amparo Montañó Oct20  
10/12/2021 a la(s) 2:25 p. m.



## AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.

900.427.330-4

**FACTURA DE VENTA** Nro. 00002635

Oficina  
Cra. 29 No.32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo. (2) 2859700

Orden de Compra No: **ORDEC-4500200423**

Forma de Pago: **8 DIAS**

Transportador: **OCTAVIO.LA VENTURA**

Embarque No. **ALV-20182802**

Fecha de Expedición: **28 de Febrero de 2018**

Fecha de Vencimiento: **08 de Marzo de 2018**

DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 Unid. 20K)	300 Cjs	7,200.00	2,833.33	20,400,000.00

## AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.

NIT: 900427330  
DIRECCION: Cra.29 No.32-164 Local 201 - Trapiche  
TELEFONOS: 2859700  
FAX:

**NOTA CREDITO**  
Nro. 20180201  
19 de Febrero de 2018

DEBITO	CREDITO
272,000	272,000
1,088	1,088

CUENTA	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
53005-NACIONALES	DEVOLUCION 4 CJS FR MOJADAS A 68.000	272,000	
4120140105-PANELA	DEVOLUCION 4 CJS FR MOJADAS A 68.000	1,088	
43301901-AUTORETENCI	DEVOLUCION 4 CJS FR MOJADAS A 68.000		
43307201-AUTORETENCI	DEVOLUCION 4 CJS FR MOJADAS A 68.000		









Amparo Montaño Oct20  
10/12/2021 a la(s) 2:26 p. m.



**AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.**  
900.427.330-4

**FACTURA DE VENTA Nro. 00002647**

Oficina  
Cra. 29 No.32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo. (2) 2859700

Orden de Compra No: **ORDEC-4500222635**

Forma de Pago: **8 DIAS**  
Transportador: **OCTAVIO LA VENTURA**  
Embarque No.: **ALV-20180405**

Fecha de Expedición: **5 de Abril de 2018**  
Fecha de Vencimiento: **13 de Abril de 2018**

AGROINDUSTRIA S.A.S. - VALLE  
CALLEJON ANCHICAYA - CENCAR  
No. 12-121

DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 Unid. 20K)	300 Cjs	8,000.00	3,250.00	19,500,000.00
PANELA REDONDA TERMOKILO (24K)	200 Cjs	4,800.00	3,150.00	15,120,000.00

VALORES: Koba Colombia - Valle del Cauca

TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS

VALOR BRUTO	34,620,000.00
DESCUENTOS	0.00
VALOR IVA	0.00
RETENCION EN LA FUENTE	0.00
RETENCION DE ICA	138,480.00
<b>TOTAL VENTA</b>	<b>34,481,520.00</b>

AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. NIL 900.427.330-4

Nombre - Fecha y Sello Comprador  
Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Resolución de Facturación 18762002947271 Fecha 2017/04/19 Habilita del No. 2552 al 5000

Resolución de la factura de vencimiento de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa maxima legal autorizada. (codigo de comercio art. 884)

La factura de venta es un titulo valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 seg. art. 772.773.774 y 779 del codigo de comercio.

Los recibos de hacerse mediante cheque cruzado a nombre de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. y ser entregados a nuestros funcionarios

Los recibos en la Cuenta Corriente: Bancolombia No.066-86642253 en el Formato Recaudos Bancolombia

Recibido por computador con software de PROASISTEMAS LTDA. NIL 800.042.923-1

Copia Contabilidad

CAUSACION VENTURA







# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.

900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002763



Oficina  
Cra. 29 No.32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo. (2) 2859700

Planta  
Trapiche La Ventura  
Correg. Barrancas  
Palmira - Valle - Colombia

Orden de Compra No: ORDEC-4500448441

Forma de Pago: 8 DIAS  
Transportador: OCTAVIO LA VENTURA  
Embarque No. ALV-20190327

Señoras  
KOBIA COLOMBIA S.A.S. - VALLE  
NIT. 900276962  
CARRERA 20A No.12-121 CALLEJON ANCHICAYA - CENCAR  
Tel. 3885060  
MUMBO

Fecha de Expedición: 27 de Marzo de 2019  
Fecha de Vencimiento: 04 de Abril de 2019

ORDEN COMPRA	DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
ORDEC-45004484	PANELA REDONDA TERMOKILO (24K)	225 Cjs	5,400.00	2,250.00	12,150,000.00
KOBIA COLOMBIA SAS					
27 MAR. 2019					
RECIBIDO					

OBSERVACIONES: Kobia Colombia - Valle del Cauca

Valor Letras: DOCE MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS PESOS

Se abstiene de practicar Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N°. 574 de 2.002

VALOR BRUTO	12,150,000.00
DESCUENTOS	0.00
VALOR IVA	0.00
RETENCION EN LA FUENTE	0.00
RETENCION DE ICA	48,600.00
<b>TOTAL VENTA</b>	<b>12,101,400.00</b>



Nombre - Fecha y Sello Comprador  
Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Régimen Común - Resolución de Facturación 18762002947271 Fecha 2017/04/19 Habilita del No. 2552 al 5000  
A partir de la fecha de vencimiento de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa maxima legal autorizada. (codigo de comercio art. 884)  
Esta presente factura de venta es un titulo valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 seg. art. 772.773.774 y 779 del codigo de comercio.  
Los pagos deben de hacerse mediante cheque cruzado a nombre de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. y ser entregados a nuestros funcionarios  
designados en la Cuenta Corriente: Bancolombia No.066-68642253 en el Formato Recaudos Bancolombia  
Impresión impresa por computador con software de PROASISTEMAS LTDA. Nit. 800.042.928-1





# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.

900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002769



Agroindustria La Ventura  
Barrancas  
Vaillo - Colombia

Oficina  
Cra. 29 No.32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo. (2) 2859700

AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. - EJE CAFETERO  
900276962  
S 138 25 BODEGA 22, CORREG. CERRITOS VDA  
4494540

Orden de Compra No: ORDEC-4500460486

Forma de Pago: 8 DIAS  
Transportador: OCTAVIO LA VENTURA  
Embarque No: ALV-20190411

Fecha de Expedición: 11 de Abril de 2019  
Fecha de Vencimiento: 19 de Abril de 2019

ORDEN COMPRA	DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
OC-45004604	PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 Unid._20K)	310 Cjs	6,200.00	2,650.00	16,430,000.00
OC-45004604	PANELA REDONDA TERMOKILO (24K)	160 Cjs	3,840.00	2,250.00	8,640,000.00

OBSERVACIONES: Koba Colombia - Eje Cafetero

en Letras: VEINTICINCO MILLONES SETENTA MIL PESOS

se abstenerse de practicar Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N°. 574 de 2.002

<p>AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. NIT. 900.427.330-4</p>	VALOR BRUTO	25,070,000.00
	DESCUENTOS	0.00
	VALOR IVA	0.00
	RETENCION EN LA FUENTE	0.00
	RETENCION DE ICA	.00
	<b>TOTAL VENTA</b>	<b>25,070,000.00</b>

Nombre y Sello Vendedor  
AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S

Nombre - Fecha y Sello Comprador  
Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Regimen Común - Resolución de Facturación 18762002947271 Fecha 2017/04/19 Habilita del No. 2552 al 5000  
A partir de la fecha de vencimiento de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa maxima legal autorizada. (codigo de comercio art. 884)  
La presente factura de venta es un titulo valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 seg. art. 772.773.774 y 779 del codigo de comercio.  
Los pagos deben de hacerse mediante cheque cruzado a nombre de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. y ser entregados a nuestros funcionarios  
Los pagos consignados en la Cuenta Corriente: Bancolombia No.066-68642253 en el Formato Recaudos Bancolombia  
Facturación impresa por computador con software de PROASISTEMAS LTDA. Nit. 800.042.928-1



# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.

900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002754

Monta  
Calle La Ventura  
Correg. Barrancas  
Mimira - Valle - Colombia

Oficina  
Cra. 29 No.32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo. (2) 2859700

Señores  
KOBIA COLOMBIA S.A.S. - VALLE  
C.R. 900276962  
CRA. 20A No.12-121 CALLEJON ANCHICAYA - CENCAR  
Tel. 3865060  
MUMBO

Orden de Compra No: ORDEC-4500434844

Forma de Pago: 8 DIAS  
Transportador: OCTAVIO LA VENTURA  
Embarque No. ALV-20190307

Fecha de Expedición: 7 de Marzo de 2019  
Fecha de Vencimiento: 15 de Marzo de 2019

ORDEN COMPRA	DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
ORDEC-45004348	PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 Unid._20K)	300 Cjs	6,000.00	2,650.00	15,900,000.00
KOBIA COLOMBIA SAS					

OBSERVACIONES: Kobia Colombia - Valle del Cauca

Valor Letras: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS

Favor abstenerse de practicar Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N°. 574 de 2.002

<p>AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. NIT. 900.427.330-4</p>	VALOR BRUTO	15,900,000.00
	DESCUENTOS	0.00
	VALOR IVA	0.00
	RETENCION EN LA FUENTE	0.00
	RETENCION DE ICA	63,600.00
<b>TOTAL VENTA</b>	<b>15,836,400.00</b>	

Firma y Sello Vendedor: AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.  
Nombre - Fecha y Sello Comprador: Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Ventas Régimen Común - Resolución de Facturación 18762002947271 Fecha 2017/04/19 Habilita del No. 2552 al 5000  
A partir de la fecha de vencimiento de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa maxima legal autorizada. (codigo de comercio art. 884)  
La presente factura de venta es un titulo valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 seg. art. 772.773.774 y 779 del codigo de comercio.  
Los pagos deben de hacerse mediante cheque cruzado a nombre de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. y ser entregados a nuestros funcionarios o ser consignados en la Cuenta Corriente: Bancolombia No.066-68642253 en el Formato Recaudos Bancolombia  
Facturación impresa por computador con software de PROASISTEMAS LTDA. Nit. 800.042.928-1

Original Empresa

# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.

900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002753



Oficina  
Cra. 29 No.32-164 Local 201  
Barrancas  
Valle - Colombia

Oficina  
Cra. 29 No.32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo. (2) 2859700

Orden de Compra No: ORDEC-4500431706  
Forma de Pago: 8 DIAS  
Transportador: OCTAVIO.LA VENTURA  
Embarque No: ALV-20190302  
Fecha de Expedición: 2 de Marzo de 2019  
Fecha de Vencimiento: 10 de Marzo de 2019

Orden de Compra No: ORDEC-4500431706  
Forma de Pago: 8 DIAS  
Transportador: OCTAVIO.LA VENTURA  
Embarque No: ALV-20190302

Fecha de Expedición: 2 de Marzo de 2019  
Fecha de Vencimiento: 10 de Marzo de 2019

IDEN COMPRA	DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
DEC-45004317	PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 Unid._20K)	155 Cjs	3,100.00	2,650.00	8,215,000.00
DEC-45004317	PANELA REDONDA TERMOKILO (24K)	320 Cjs	7,680.00	2,250.00	17,280,000.00

KOBA COLOMBIA  
NIT 600 276 902-  
*José Luis...*  
Cubido: \_\_\_\_\_  
Fecha: 020319

Observaciones: Koba Colombia - Eje Cafetero

Letras: VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

Abstenerse de practicar Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N°. 574 de 2.002

<p>AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S NIT. 900.427.330-4</p>	VALOR BRUTO	25,495,000.00
	DESCUENTOS	0.00
	VALOR IVA	0.00
	RETENCION EN LA FUENTE	0.00
	RETENCION DE ICA	.00
	<b>TOTAL VENTA</b>	<b>25,495,000.00</b>

Sello Vendedor: AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S  
Nombre - Fecha y Sello Comprador: \_\_\_\_\_  
Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Régimen Común - Resolución de Facturación 18762002947271 Fecha 2017/04/19 Habilita del No. 2552 al 5000  
de la fecha de vencimiento de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa maxima legal autorizada. (codigo de comercio art. 884)  
ente factura de venta es un titulo valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 seg. art. 772.773.774 y 779 del codigo de comercio.  
os deben de hacerse mediante cheque cruzado a nombre de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. y ser entregados a nuestros funcionarios  
signados en la Cuenta Corriente: Bancolombia No.066-68642253 en el Formato Recaudos Bancolombia  
in impresa por computador con software de PROASISTEMAS LTDA. NIT. 800.042.928-1

Original Empresa



# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.

900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002754

Oficina  
Cra. 29 No.32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo. (2) 2859700

Orden de Compra No: ORDEC-4500434844

Señores  
KOBIA COLOMBIA S.A.S. - VALLE  
C.R. 900276962  
CRA. 20A No.12-121 CALLEJON ANCHICAYA - CENCAR  
Tel. 3865060  
MUMBO

Forma de Pago: 8 DIAS  
Transportador: OCTAVIO LA VENTURA  
Embarque No.: ALV-20190307

Fecha de Expedición: 7 de Marzo de 2019  
Fecha de Vencimiento: 15 de Marzo de 2019

ORDEN COMPRA	DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
ORDEC-45004348	PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 Unid._20K)	300 Cjs	6,000.00	2,650.00	15,900,000.00
<b>KOBA COLOMBIA SAS</b>					

OBSERVACIONES: Koba Colombia - Valle del Cauca

Valor Letras: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS

Favor abstenerse de practicar Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N°. 574 de 2.002

<p>AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. NIT. 900.427.330-4</p>	VALOR BRUTO	15,900,000.00
	DESCUENTOS	0.00
	VALOR IVA	0.00
	RETENCION EN LA FUENTE	0.00
	RETENCION DE ICA	63,600.00
<b>TOTAL VENTA</b>	<b>15,836,400.00</b>	

Firma y Sello Vendedor: AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.  
Nombre - Fecha y Sello Comprador: Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Ventas Régimen Común - Resolución de Facturación 18762002947271 Fecha 2017/04/19 Habilita del No. 2552 al 5000  
A partir de la fecha de vencimiento de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa maxima legal autorizada. (codigo de comercio art. 884)  
La presente factura de venta es un titulo valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 seg. art. 772.773.774 y 779 del codigo de comercio.  
Los pagos deben de hacerse mediante cheque cruzado a nombre de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. y ser entregados a nuestros funcionarios o ser consignados en la Cuenta Corriente: Bancolombia No.066-68642253 en el Formato Recaudos Bancolombia  
Facturación impresa por computador con software de PROASISTEMAS LTDA. Nit. 800.042.928-1

Original Empresa



# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.

900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002768



Agroindustria La Ventura  
Barrancas  
Valle - Colombia

Oficina  
Cra. 29 No.32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo. (2) 2859700

Orden de Compra No. ORDEC-4500458488

AGROINDUSTRIA COLOMBIA S.A.S. - EJE CAFETERO  
900276962  
CALLE 15 138 25 BODEGA 22. CORREG. CERRITOS VDA  
4484540  
MEIRA

Forma de Pago  
Transportador  
Embarque No. 8 DIAS  
OCTAVIO LA VENTURA  
ALV-2019040

Fecha de Expedición 8 de Abril de 2011  
Fecha de Vencimiento 16 de Abril de 2011

ORDEN COMPRA	DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
DEC-44500458	PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 Unid_20K)	310 Cjs	6,200.00	2,650.00	16,430.00
DEC-45004584	PANELA REDONDA TERMOKILO (24K)	160 Cjs	3,840.00	2,250.00	8,640.00

OBSERVACIONES Koba Colombia - Eje Cafetero

Valor Letras: VEINTICINCO MILLONES SETENTA MIL PESOS

Favor abstenerse de practicar Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N°. 574 de 2.002  
COMFINAGRO S.A.

<p>AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S NIT 900.427.330-4</p>	VALOR BRUTO	25,000,000.00
	DESCUENTOS	
	VALOR IVA	
	RETENCION EN LA FUENTE	
	RETENCION DE ICA	
TOTAL VENTA		25,000,000.00

Firma y Sello Vendedor  
AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S

Nombre - Fecha y Sello Comprador  
Recibi conforme y excepto la Factura de venta

Ventas Régimen Común - Resolución de Facturación 18762002947271 Fecha 2017/04/19 Habilita del No. 2552 al 5000  
A partir de la fecha de vencimiento de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa maxima legal autorizada. (codigo de comercio art. 81)  
La presente factura de venta es un titulo valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 seg. art. 772.773.774 y 779 del codigo de comercio.  
Los pagos deben de hacerse mediante cheque cruzado a nombre de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. y ser entregados a nuestros representantes o ser consignados en la Cuenta Corriente: Bancolombia No.066-68642253 en el Formato Recaudos Bancolombia  
Facturación impresa por computador con software de PROSISTEMAS LTDA. Nit. 800.042.928-1









# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.

900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002908

Planta  
Trapiche La Ventura  
Correg. Barrancas  
Palmira - Valle - Colombia

Oficina  
Cra. 29 No 32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo. (2) 2859700

Señores  
Koba Colombia S.A.S. - VALLE  
Nif. 900276962  
CRA. 20A No. 12-121 CALLEJON ANCHICAYA - CENCAR  
Tel. 3865060  
YUMBO

Orden de Compra No: ORDEC-4500782211  
Forma de Pago: 8 DIAS  
Transportador: OCTAVIO LA VENTURA  
Embarque No: ALV20200622

Fecha de Expedición: 22 de Junio de 2020  
Fecha de Vencimiento: 30 de Junio de 2020

ORDEN COMPRA	DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
4500782211	PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 Unid._20K)	200 Cjs	4,000.00	3,300.00	13,200,000.00
4500782211	PANELA REDONDA TERMOKILO (24K)	300 Cjs	7,200.00	3,000.00	21,600,000.00

KOBA COLOMBIA SAS

22 JUN 2020

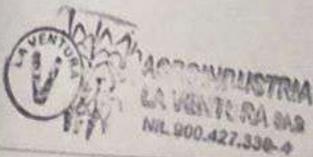
RECIBIDO

OBSERVACIONES

Koba Colombia - Valle Del Cauca

Valor Letras: TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS

Favor abstenerse de practicar Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N°. 574 de 2.002 COMFINAGRO S.A.



VALOR BRUTO	34,800,000.00
DESCUENTOS	0.00
VALOR IVA	0.00
RETENCION EN LA FUENTE	0.00
RETENCION DE ICA	139,200.00
<b>TOTAL VENTA</b>	<b>34,660,800.00</b>

Firma y Sello Vendedor  
AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S

Nombre - Fecha y Sello Comprador  
Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Responsable de IVA - Resolución de Facturación 18762014016046 Fecha 2019/04/13 Habilita del No. 2769 al 5000

A partir de la fecha de vencimiento de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa maxima legal autorizada. (codigo de comercio art 884)

La presente factura de venta es un titulo valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 seg. art. 772, 773, 774 y 779 del codigo de comercio.

Los pagos deben de hacerse mediante cheque cruzado a nombre de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S y ser entregados a nuestros funcionarios



# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. \$ = 350.000

900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002910

Planta  
Trapiche La Ventura  
Correg. Barrancas  
Palmira - Valle - Colombia

4800

Oficina  
Cra. 29 No.32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo. (2) 2859700

Señores  
KOBÁ COLOMBIA S.A.S. - VALLE  
Nit. 900276962  
CRA. 20A No.12-121 CALLEJON ANCHICAYA - CENCAR  
Tel. 3865060  
YUMBO

Orden de Compra No: ORDEC-4500792683  
Forma de Pago: 8 DIAS  
Transportador: OCTAVIO LA VENTURA  
Embarque No: ALV-20200706

Fecha de Expedición: 6 de Julio de 2020  
Fecha de Vencimiento: 14 de Julio de 2020

ORDEN COMPRA	DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
4500792683	PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 Unid._20K)	240 Cjs	4.800.00	3.300.00	15.840.000.00

**KOBÁ COLOMBIA SAS**

09 JUL. 2020  
**RECIBIDO**

OBSERVACIONES: Koba Colombia - Valle Del Cauca

Valor Letras: QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS

Favor abstenerse de practicar Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N°. 574 de 2.002 COMFINAGRO S.A.



VALOR BRUTO	15,840,000.00
DESCUENTOS	0.00
VALOR IVA	0.00
RETENCION EN LA FUENTE	0.00
RETENCION DE ICA	63,360.00
<b>TOTAL VENTA</b>	<b>15,776,640.00</b>

Firma y Sello Vendedor  
AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S

Nombre - Fecha y Sello Comprador  
Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Responsable de IVA - Resolución de Facturación 18762014016046 Fecha 2019/04/13 Habilita del No. 2769 al 5000  
a partir de la fecha de vencimiento de la factura se cobrarán intereses por mora a la tarifa máxima legal autorizada. (codigo de comercio art. 884)  
la presente factura de venta es un titulo valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 seg. art. 772.773.774 y 779 del codigo de comercio.  
los pagos deben de hacerse mediante cheque cruzado a nombre de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. y ser entregados a nuestros funcionarios  
No. 066-68642253 en el Formato Recaudos Bancolombia

# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.



900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002911

Planta  
 Trapiche La Ventura  
 Correg. Barrancas  
 Palmira - Valle - Colombia

Oficina  
 Cra. 29 No.32-164 Local 201  
 Cel. 3016347966  
 Fijo. (2) 2859700

Orden de Compra No: ORDEC-450798735

Señores  
 Koba Colombia S.A.S. - EJE CAFETERO  
 Nit. 900276962  
 CRA 15 138 25 BODEGA 22. CORREG. CERRITOS VDA  
 Tel. 4484540  
 PEREIRA

Forma de Pago: 8 DIAS  
 Transportador: OCTAVIO LA VENTURA  
 Embarque No: ALV-20200713

Fecha de Expedición: 13 de Julio de 2020  
 Fecha de Vencimiento: 21 de Julio de 2020

ORDEN COMPRA	DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
4500798735	PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 Unid._20K)	252 Cjs	5,040.00	3,300.00	16,632,000.00
4500798735	PANELA REDONDA TERMOKILO (24K)	208 Cjs	4,992.00	3,000.00	14,976,000.00

**KOBA COLOMBIA**  
 Nit. 900.276.962-1  
*[Signature]*

OBSERVACIONES: Koba Colombia - Eje Cafetero  
 Recibido: 130720  
 Fecha: \_\_\_\_\_

Valor Letras: TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS

Favor abstenerse de practicar Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N°. 574 de 2.002

COMFINAGRO S.A.	VALOR BRUTO	31,608,000.00
	DESCUENTOS	0.00
	VALOR IVA	0.00
	RETENCION EN LA FUENTE	0.00
	RETENCION DE ICA	.00
	<b>TOTAL VENTA</b>	<b>31,608,000.00</b>



Firma y Sello Vendedor: AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.  
 Nombre - Fecha y Sello Comprador: Recibi conforme y acepto la Factura de venta  
 Responsable de IVA - Resolución de Facturación 18762014016046 Fecha 2019/04/13 Habilita del No. 2769 al 5000  
 A partir de la fecha de vencimiento de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa maxima legal autorizada. (codigo de comercio art. 884)  
 La presente factura de venta es un titulo valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 seg. art. 772.773.774 y 779 del codigo de comercio.  
 Los pagos deben de hacerse mediante cheque cruzado a nombre de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. y ser entregados a nuestros funcionarios  
 o ser consignados en la Cuenta Corriente: Bancolombia No.066-68642253 en el Formato Recaudos Bancolombia  
 Proasistemas Ltda. Nit. 800.042.928-1



# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.

900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002846



venta  
piche La Ventura  
reg. Barrancas  
mira - Valle - Colombia

Oficina  
Cra. 29 No.32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo. (2) 2859700

ores  
BA COLOMBIA S.A.S. - VALLE  
900276962  
A 20A No.12-121 CALLEJON ANCHICAYA - CENCAR  
3865060

Orden de Compra No: ORDEC-4500650228

Forma de Pago 8 DIAS  
Transportador OCTAVIO.LA VENTURA  
Embarque No. ALV-20191224

Fecha de Expedición 24 de Diciembre de 2019  
Fecha de Vencimiento 01 de Enero de 2020

ORDEN COMPRA	DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
650228	PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 Unid. 20K)	200 Cjs	4,000.00	2,650.00	10,600,000.00
650228	PANELA REDONDA TERMOKILO (24K)	250 Cjs	6,000.00	2,250.00	13,500,000.00

KOBA COLOMBIA SAS  
7 DIC. 2019  
RECIBIDO

Observaciones: Koba Colombia - Valle del Cauca

Letras: VEINTICUATRO MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS PESOS

Abstenerse de practicar Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N°. 574 de 2.002  
INAGRO S.A.

<p>AGROINDUSTRIA LA VENTURA SAS NIT 900.427.330-4</p>	VALOR BRUTO	24,100,000.00
	DESCUENTOS	0.00
	VALOR IVA	0.00
	RETENCION EN LA FUENTE	0.00
	RETENCION DE ICA	96,400.00
	<b>TOTAL VENTA</b>	<b>24,003,600.00</b>

Sello Vendedor: INDUSTRIA LA VENTURA S.A.S  
Nombre - Fecha y Sello Comprador: Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Tabla de IVA - Resolución de Facturación 18762014016046 Fecha 2019/04/13 Habilita del No. 2769 al 5000

En la fecha de vencimiento de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa maxima legal autorizada. (codigo de comercio art. 884)

Esta factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 seg. art. 772.773.774 y 779 del codigo de comercio.

Los pagos deben de hacerse mediante cheque cruzado a nombre de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. y ser entregados a nuestros funcionarios designados en la Cuenta Corriente: Bancolombia No.066-68642253 en el Formato Recaudos Bancolombia

Impreso por computador con software de PROASISTEMAS LTDA. Nit. 800.042.928-1



# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.

900.427.330-4

FACTURA ELECTRONICA DE Nro. LV 4

Oficina  
Cra. 29 No 32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo. (2) 2859700

Orden de Compra No: 4500837239

Forma de Pago: 8 DIAS  
Transportador: OCTAVIO LA VENTURA  
Embarque No: ALV-20200901

Fecha de Expedición: 1 de Septiembre de 2020  
Fecha de Vencimiento: 09 de Septiembre de 2020

CODEN COMPRA	DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
0837239	PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 Unid._20K)	320 Cjs	6.400.00	3.300.00	21.120.000.00
0837239	PANELA REDONDA TERMOKILO (24K)	120 Cjs	2.880.00	3.000.00	8.640.000.00

RESERVACIONES: Koba Colombia - Valle del Cauca  
Producto entregado el día 1 Septiembre 2020

Letras: VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS

Abstenerse de practicar Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N°. 574 de 2.002  
AGRO S.A.

VALOR BRUTO	29.760.000.00
DESCUENTOS	0.00
VALOR IVA	0.00
RETENCION EN LA FUENTE	0.00
RETENCION DE ICA	119.040.00
<b>TOTAL VENTA</b>	<b>29.640.960.00</b>



Sello Vendedor: AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.  
Nombre - Fecha y Sello Comprador: Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Exención de IVA - Resolución de Electronica Dian No. 18764001385794 del 29/07/2020 Autoriza del LV1 AL LV500 Vigencia 12 Meses  
A la fecha de vencimiento de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa maxima legal autorizada. (codigo de comercio art. 884)  
La factura de venta es un titulo valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 seg. art. 772.773.774 y 779 del codigo de comercio.  
Deben de hacerse mediante cheque cruzado a nombre de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. y ser entregados a nuestros funcionarios  
Registrados en la Cuenta Corriente: Bancolombia No.066-68642253 en el Formato Recaudos Bancolombia  
Con Grafica de Factura Electronica de Venta !!



# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.



900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002911

Planta  
 Trapiche La Ventura  
 Correg. Barrancas  
 Palmira - Valle - Colombia

Oficina  
 Cra. 29 No.32-164 Local 201  
 Cel. 3016347966  
 Fijo. (2) 2859700

Orden de Compra No: ORDEC-450798735

Señores  
 Koba Colombia S.A.S. - EJE CAFETERO  
 Nit. 900276962  
 CRA 15 138 25 BODEGA 22. CORREG. CERRITOS VDA  
 Tel. 4484540  
 PEREIRA

Forma de Pago: 8 DIAS  
 Transportador: OCTAVIO LA VENTURA  
 Embarque No: ALV-20200713

Fecha de Expedición: 13 de Julio de 2020  
 Fecha de Vencimiento: 21 de Julio de 2020

ORDEN COMPRA	DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
4500798735	PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 Unid._20K)	252 Cjs	5,040.00	3,300.00	16.632.000.00
4500798735	PANELA REDONDA TERMOKILO (24K)	208 Cjs	4,992.00	3,000.00	14.976.000.00

**KOBA COLOMBIA**  
 Nit. 900.276.962-1  
*[Signature]*

OBSERVACIONES: Koba Colombia - Eje Cafetero  
 Recibido: 130720  
 Fecha: \_\_\_\_\_

Valor Letras: TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS  
 Favor abstenerse de practicar Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N°. 574 de 2.002

COMFINAGRO S.A.	VALOR BRUTO	31,608,000.00
	DESCUENTOS	0.00
	VALOR IVA	0.00
	RETENCION EN LA FUENTE	0.00
	RETENCION DE ICA	.00
	<b>TOTAL VENTA</b>	<b>31,608,000.00</b>



Firma y Sello Vendedor: AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.  
 Nombre - Fecha y Sello Comprador: Recibi conforme y acepto la Factura de venta  
 Responsable de IVA - Resolución de Facturación 18762014016046 Fecha 2019/04/13 Habilita del No. 2769 al 5000  
 A partir de la fecha de vencimiento de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa maxima legal autorizada. (codigo de comercio art. 884)  
 La presente factura de venta es un titulo valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 seg. art. 772.773.774 y 779 del codigo de comercio.  
 Los pagos deben de hacerse mediante cheque cruzado a nombre de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. y ser entregados a nuestros funcionarios  
 o ser consignados en la Cuenta Corriente: Bancolombia No.066-68642253 en el Formato Recaudos Bancolombia  
 Proasistemas Ltda. Nit. 800.042.928-1



# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. \$ = 350.000

900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002910

Planta  
Trapiche La Ventura  
Correg. Barrancas  
Palmira - Valle - Colombia

4800

Oficina  
Cra. 29 No.32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo. (2) 2859700

Señores  
KOBACOLOMBIA S.A.S. - VALLE  
Nit. 900276962  
CRA. 20A No.12-121 CALLEJON ANCHICAYA - CENCAR  
Tel. 3865060  
YUMBO

Orden de Compra No: ORDEC-4500792683  
Forma de Pago: 8 DIAS  
Transportador: OCTAVIO LA VENTURA  
Embarque No: ALV-20200706

Fecha de Expedición: 6 de Julio de 2020  
Fecha de Vencimiento: 14 de Julio de 2020

ORDEN COMPRA	DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
4500792683	PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 Unid._20K)	240 Cjs	4.800.00	3.300.00	15.840.000.00

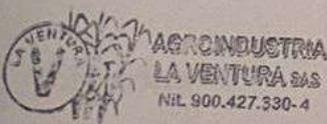
**KOBACOLOMBIA SAS**

09 JUL. 2020  
**RECIBIDO**

OBSERVACIONES: Koba Colombia - Valle Del Cauca

Valor Letras: QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS

Favor abstenerse de practicar Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N°. 574 de 2.002 COMFINAGRO S.A.



VALOR BRUTO	15,840,000.00
DESCUENTOS	0.00
VALOR IVA	0.00
RETENCION EN LA FUENTE	0.00
RETENCION DE ICA	63,360.00
<b>TOTAL VENTA</b>	<b>15,776,640.00</b>

Firma y Sello Vendedor  
AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S

Nombre - Fecha y Sello Comprador  
Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Responsable de IVA - Resolución de Facturación 18762014016046 Fecha 2019/04/13 Habilita del No. 2769 al 5000  
a partir de la fecha de vencimiento de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa maxima legal autorizada. (codigo de comercio art. 884)  
la presente factura de venta es un titulo valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 seg. art. 772.773.774 y 779 del codigo de comercio.  
los pagos deben de hacerse mediante cheque cruzado a nombre de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. y ser entregados a nuestros funcionarios  
No. 066-68642253 en el Formato Recaudos Bancolombia



900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002797

Oficina  
Cra. 29 No.32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo. (2) 2859700

Orden de Compra No: ORDEC-4500539106

Forma de Pago 8 DIAS  
Transportador OCTAVIO.LA VENTURA  
Embarque No. ALV-20190806

Fecha de Expedición 6 de Agosto de 2019  
Fecha de Vencimiento 14 de Agosto de 2019

S.A.S. - VALLE

CALLEJON ANCHICAYA - CENCAR

DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
LA REDONDA TERMOKILO (24K)	300 Cjs	7,200.00	2,250.00	16,200,000.00

Koba Colombia - Valle del Cauca

MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS

Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N°. 574 de 2.002

VALOR BRUTO	16,200,000.00
DESCUENTOS	0.00
VALOR IVA	0.00
RETENCION EN LA FUENTE	0.00
RETENCION DE ICA	64,800.00
<b>TOTAL VENTA</b>	<b>16,135,200.00</b>

Nombre - Fecha y Sello Comprador  
Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Facturación 18762014016046 Fecha 2019/04/13 Habilita del No. 2769 al 5000  
de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa maxima legal autorizada. (codigo de comercio art. 884)  
valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 seg. art. 772.773.774 y 779 del codigo de comercio.  
cheque cruzado a nombre de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. y ser entregados a nuestros funcionarios  
Recaudos Bancolombia





# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.

900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002805

Oficina  
Cra. 29 No.32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo. (2) 2859700

Oficina  
Cra. 29 No.32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo. (2) 2859700

Orden de Compra No: ORDEC-4500555779

Forma de Pago: 8 DIAS

Transportador: OCTAVIO.LA VENTURA

Embarque No.: ALV-20190828

Orden de Compra No: ORDEC-4500555779

Forma de Pago: 8 DIAS

Transportador: OCTAVIO.LA VENTURA

Embarque No.: ALV-20190828

Fecha de Expedición: 28 de Agosto de 2019

Fecha de Vencimiento: 05 de Septiembre de 2019

ITEM COMPRA	DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
005779	PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 Unid._20K)	100 Cjs	2,000.00	2,650.00	5,300,000.00
005779	PANELA REDONDA TERMOKILO (24K)	300 Cjs	7,200.00	2,250.00	16,200,000.00

Observaciones: Koba Colombia - Valle del Cauca

Letras: VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS

Se abstiene de practicar Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N°. 574 de 2.002

	VALOR BRUTO	21,500,000.00
	DESCUENTOS	0.00
	VALOR IVA	0.00
	RETENCION EN LA FUENTE	0.00
	RETENCION DE ICA	86,000.00
	<b>TOTAL VENTA</b>	<b>21,414,000.00</b>



Nombre - Fecha y Sello Comprador  
Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Responsable de IVA - Resolución de Facturación 18762014016046 Fecha 2019/04/13 Habilita del No. 2769 al 5000

Desde la fecha de vencimiento de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa maxima legal autorizada. (codigo de comercio art. 884)

La presente factura de venta es un titulo valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 seg. art. 772.773.774 y 779 del codigo de comercio.

Los pagos deben de hacerse mediante cheque cruzado a nombre de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. y ser entregados a nuestros funcionarios

Los consignados en la Cuenta Corriente: Bancolombia No.066-68642253 en el Formato Recaudos Bancolombia

Elaboración impresa por computador con software de PROASISTEMAS LTDA. Nit. 800.042.928-1



# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.

900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002908

Planta  
Trapiche La Ventura  
Correg. Barrancas  
Palmira - Valle - Colombia

Oficina  
Cra. 29 No 32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo. (2) 2859700

Señores  
Koba Colombia S.A.S. - VALLE  
Nif. 900276962  
CRA. 20A No. 12-121 CALLEJON ANCHICAYA - CENCAR  
Tel. 3865060  
YUMBO

Orden de Compra No: ORDEC-4500782211

Forma de Pago: 8 DIAS  
Transportador: OCTAVIO LA VENTURA  
Embarque No: ALV20200622

Fecha de Expedición: 22 de Junio de 2020  
Fecha de Vencimiento: 30 de Junio de 2020

ORDEN COMPRA	DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
4500782211	PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 Unid._20K)	200 Cjs	4,000.00	3,300.00	13,200,000.00
4500782211	PANELA REDONDA TERMOKILO (24K)	300 Cjs	7,200.00	3,000.00	21,600,000.00

KOBA COLOMBIA SAS

22 JUN 2020

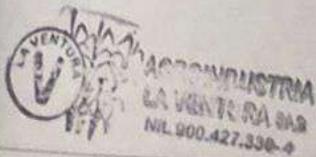
RECIBIDO

OBSERVACIONES

Koba Colombia - Valle Del Cauca

Valor Letras: TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS

Favor abstenerse de practicar Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N°, 574 de 2.002 COMFINAGRO S.A.



VALOR BRUTO	34,800,000.00
DESCUENTOS	0.00
VALOR IVA	0.00
RETENCION EN LA FUENTE	0.00
RETENCION DE ICA	139,200.00
<b>TOTAL VENTA</b>	<b>34,660,800.00</b>

Firma y Sello Vendedor  
AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S

Nombre - Fecha y Sello Comprador  
Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Responsable de IVA - Resolución de Facturación 18762014016046 Fecha 2019/04/13 Habilita del No. 2769 al 5000

A partir de la fecha de vencimiento de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa maxima legal autorizada. (codigo de comercio art 884)

La presente factura de venta es un titulo valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 seg. art. 772, 773, 774 y 779 del codigo de comercio.

Los pagos deben de hacerse mediante cheque cruzado a nombre de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S y ser entregados a nuestros funcionarios

# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.

900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002796

Oficina  
Cra. 29 No.32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo. (2) 2859700

Orden de Compra No: ORDEC-4500540334

Forma de Pago: 8 DIAS  
Transportador: OCTAVIO.LA VENTURA  
Embarque No. ALV-20190802

Fecha de Expedición: 2 de Agosto de 2019  
Fecha de Vencimiento: 10 de Agosto de 2019

La Ventura  
Barrancas  
Villavieja - Colombia

AGROINDUSTRIA S.A.S. - EJE CAFETERO

BODEGA 22, CORREG. CERRITOS VDA

DESCRIPCION

CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
306 Cjs	6,120.00	2,650.00	16,218,000.00
112 Cjs	2,688.00	2,250.00	6,048,000.00

Koba Colombia - Eje Cafetero

VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS

se de practicar Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N°. 574 de 2.002

VALOR BRUTO	22,266,000.00
DESCUENTOS	0.00
VALOR IVA	0.00
RETENCION EN LA FUENTE	0.00
RETENCION DE ICA	.00
<b>TOTAL VENTA</b>	<b>22,266,000.00</b>

Nombre - Fecha y Sello Comprador  
Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Resolución de Facturación 18762014016046 Fecha 2019/04/13 Habilita del No. 2769 al 5000  
vencimiento de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa maxima legal autorizada. (codigo de comercio art. 884)  
venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 seg. art. 772.773.774 y 779 del codigo de comercio.  
acerse mediante cheque cruzado a nombre de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. y ser entregados a nuestros funcionarios  
Cuenta Corriente: Formato Recaudos Bancolombia

AGROINDUSTRIA  
LA VENTURA SAS  
NIT 900.427.330-4



# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.

900.427.330-4

FACTURA DE VENTA No. 00000994

Finca La Ventura  
Barrancas  
Valle - Colombia

Oficina  
Cra. 29 No. 32-46A Local 201  
Cali, 3016341966  
FNo. (2) 28189190

Orden de Compra No:

ORDEN 4555555555

AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. - EJE CAFETERO  
900276962

LA 15 138 25 BODEGA 22, CORREG. CERRITOS VIDA  
4484540

Forma de Pago  
Transferencia  
Esbangue No.

OCTUBRO LA VENTURA  
ALV 2000000

RECEIJA

Fecha de Expedición  
Fecha de Vencimiento

21 de Febrero de 2011  
05 de Marzo de 2011

CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD
216 Cps	PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 UNID. 20KG)	
298 Cps	PANELA REDONDA TERRAKILO (24KG)	

CANTIDAD	KILOS	VALOR KILG	VALOR TOTAL
216 Cps	4.320,00	2.896,00	11.446,000
298 Cps	4.962,00	2.290,00	10.222,000

### RESERVACIONES

Código Colombia - Eje Cafetero

Letras:

VENTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS

Exhibición de practicar Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto No. 574 de 2002



KOBA COLOMBIA  
RECIBIÓ  
Fecha: 2011

VALOR BRUTO	22.668,000
DESCUENTOS	
VALOR IVA	
RETENCION EN LA FUENTE	
RETENCION DE ICA	
<b>TOTAL VENTA</b>	<b>22.668,000</b>

Nombre - Fecha y Sello Comprador  
Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Resolución de Facturación: 18762014018046 Fecha 2010/04/13 Habilita del No. 2789 al SNOO

Resolución de la fecha de vencimiento de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa máxima legal autorizada (código de comercio art. 894)



# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.

900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002911

Planta  
Trapiche La Ventura  
Correg. Barrancas  
Palmira - Valle - Colombia

Oficina  
Cra. 29 No.32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo. (2) 2859700

Señores  
KOBACOLOMBIA S.A.S. - EJE CAFETERO  
Nit. 900276962  
CRA 15 138 25 BODEGA 22, CORREG. CERRITOS VDA  
Tel. 4484540  
PEREIRA

Orden de Compra No: ORDEC-450798735  
Forma de Pago: 8 DIAS  
Transportador: OCTAVIO LA VENTURA  
Embarque No: ALV-20200713

Fecha de Expedición: 13 de Julio de 2020  
Fecha de Vencimiento: 21 de Julio de 2020

ORDEN COMPRA	DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
4500798735	PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 Unid_20K)	252 Cjs	5,040.00	3,300.00	16,632,000.00
4500798735	PANELA REDONDA TERMOKILO (24K)	208 Cjs	4,992.00	3,000.00	14,976,000.00

**KOBACOLOMBIA**  
Nit. 900.276.962-1

OBSERVACIONES

Koba Colombia - Eje Cafetero

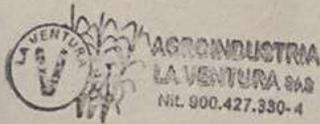
Recibido:

*[Handwritten signature]*  
130720

Valor Letras: TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS

Fecha:

Favor abstenerse de practicar Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N°. 574 de 2.002  
COMFINAGRO S.A.



VALOR BRUTO	31,608,000.00
DESCUENTOS	0.00
VALOR IVA	0.00
RETENCION EN LA FUENTE	0.00
RETENCION DE ICA	.00
<b>TOTAL VENTA</b>	<b>31,608,000.00</b>

Firma y Sello Vendedor  
AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S

Nombre - Fecha y Sello Comprador  
Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Responsable de IVA - Resolución de Facturación 18762014016046 Fecha 2019/04/13 Habilita del No. 2769 al 5000

A partir de la fecha de vencimiento de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa máxima legal autorizada. (codigo de comercio art. 884)

La presente factura de venta es un titulo valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 seg. art. 772.773.774 y 779 del codigo de comercio.

Los pagos deben de hacerse mediante cheque cruzado a nombre de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. y ser entregados a nuestros funcionarios

o ser consignados en la Cuenta Corriente: Bancolombia No.066-68642253 en el Formato Recaudos Bancolombia

Facturación impresa por computador con software de PROASISTEMAS LTDA. Nit. 800.042.928-1



# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.

900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002908

Planta  
Trapiche La Ventura  
Correg. Barrancas  
Palmira - Valle - Colombia

Oficina  
Cra. 29 No 32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo. (2) 2859700

Señores  
Koba Colombia S.A.S. - VALLE  
Nif. 900276962  
CRA. 20A No. 12-121 CALLEJON ANCHICAYA - CENCAR  
Tel. 3865060  
YUMBO

Orden de Compra No: ORDEC-4500782211

Forma de Pago: 8 DIAS  
Transportador: OCTAVIO LA VENTURA  
Embarque No: ALV20200622

Fecha de Expedición: 22 de Junio de 2020  
Fecha de Vencimiento: 30 de Junio de 2020

ORDEN COMPRA	DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
4500782211	PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 Unid._20K)	200 Cjs	4,000.00	3,300.00	13,200,000.00
4500782211	PANELA REDONDA TERMOKILO (24K)	300 Cjs	7,200.00	3,000.00	21,600,000.00

KOBA COLOMBIA SAS

22 JUN 2020

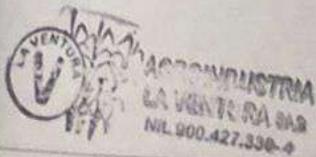
RECIBIDO

OBSERVACIONES

Koba Colombia - Valle Del Cauca

Valor Letras: TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS

Favor abstenerse de practicar Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N°, 574 de 2.002 COMFINAGRO S.A.



VALOR BRUTO	34,800,000.00
DESCUENTOS	0.00
VALOR IVA	0.00
RETENCION EN LA FUENTE	0.00
RETENCION DE ICA	139,200.00
<b>TOTAL VENTA</b>	<b>34,660,800.00</b>

Firma y Sello Vendedor  
AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S

Nombre - Fecha y Sello Comprador  
Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Responsable de IVA - Resolución de Facturación 18762014016046 Fecha 2019/04/13 Habilita del No. 2769 al 5000

A partir de la fecha de vencimiento de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa maxima legal autorizada. (codigo de comercio art 884)

La presente factura de venta es un titulo valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 seg. art. 772, 773, 774 y 779 del codigo de comercio.

Los pagos deben de hacerse mediante cheque cruzado a nombre de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S y ser entregados a nuestros funcionarios

# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.



900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002911

Planta  
 Trapiche La Ventura  
 Correg. Barrancas  
 Palmira - Valle - Colombia

Oficina  
 Cra. 29 No.32-164 Local 201  
 Cel. 3016347966  
 Fijo. (2) 2859700

Señores  
 Koba Colombia S.A.S. - EJE CAFETERO  
 Nit. 900276962  
 CRA 15 138 25 BODEGA 22. CORREG. CERRITOS VDA  
 Tel. 4484540  
 PEREIRA

Orden de Compra No: ORDEC-450798735

Forma de Pago: 8 DIAS  
 Transportador: OCTAVIO LA VENTURA  
 Embarque No: ALV-20200713

Fecha de Expedición: 13 de Julio de 2020  
 Fecha de Vencimiento: 21 de Julio de 2020

ORDEN COMPRA	DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
4500798735	PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 Unid._20K)	252 Cjs	5,040.00	3,300.00	16.632.000.00
4500798735	PANELA REDONDA TERMOKILO (24K)	208 Cjs	4,992.00	3,000.00	14.976.000.00

**KOBA COLOMBIA**  
 Nit. 900.276.962-1  
*[Signature]*

OBSERVACIONES: Koba Colombia - Eje Cafetero  
 Recibido: 130720  
 Fecha: \_\_\_\_\_

Valor Letras: TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS

Favor abstenerse de practicar Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N°. 574 de 2.002

COMFINAGRO S.A.	VALOR BRUTO	31,608,000.00
	DESCUENTOS	0.00
	VALOR IVA	0.00
	RETENCION EN LA FUENTE	0.00
	RETENCION DE ICA	.00
	<b>TOTAL VENTA</b>	<b>31,608,000.00</b>



Firma y Sello Vendedor: AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.  
 Nombre - Fecha y Sello Comprador: Recibi conforme y acepto la Factura de venta  
 Responsable de IVA - Resolución de Facturación 18762014016046 Fecha 2019/04/13 Habilita del No. 2769 al 5000  
 A partir de la fecha de vencimiento de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa maxima legal autorizada. (codigo de comercio art. 884)  
 La presente factura de venta es un titulo valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 seg. art. 772.773.774 y 779 del codigo de comercio.  
 Los pagos deben de hacerse mediante cheque cruzado a nombre de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. y ser entregados a nuestros funcionarios  
 o ser consignados en la Cuenta Corriente: Bancolombia No.066-68642253 en el Formato Recaudos Bancolombia  
 Proasistemas LTDA. Nit. 800.042.928-1







# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.

900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002870

Oficina  
Cra. 29 No. 32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo. (2) 2869700

Orden de Compra No: ORDEC-4500713945

AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. - VALLE  
CALLE 200A No. 12-121 CALLEJON ANCHICAYA - CENCAR  
JMBDO

Forma de Pago: 8 DIAS  
Transportador: JORGE LA VENTURA  
Embargue No: ALV-20200320

Fecha de Expedición: 20 de Marzo de 2020  
Fecha de Vencimiento: 28 de Marzo de 2020

ROEN DOPFRA	DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
00713945	PANELA REDONDA FRACIONADA (8 Und., 200)	295 Cjs	5,790.00	2,650.00	15,105,000.00
<b>KOBA COLOMBIA SAS</b>					
<b>RECIBIDO</b>					

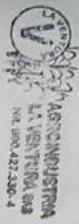
RESERVACIONES

Koba Colombia - Valle Del Cauca

Valor Letras: QUINCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS

Valor Retención de prrador Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N° 574 de 2.002

AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S	VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR IVA	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION DE ICA	TOTAL VENTA
	15,105,000.00	0.00	0.00	0.00	60,420.00	15,044,580.00



Firma y Sello Vendedor: AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S  
Nombre y Fecha y Sello Comprador: Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Responsable de IVA - Resolución de Facturación 18762014016046 Fecha 20190413 Habilita del No. 2789 al 5000  
A partir de la fecha de vencimiento de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa maxima legal autorizada. (codigo de comercio art. 894)  
La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 seg. art. 772, 773, 774 y 779 del código de comercio.  
Los pagos deben de hacerse mediante cheque cruzado a nombre de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. y ser entregados a nuestros funcionarios  
o ser consignados en la Cuenta Corriente: Bancolombia No.086-68642263 en el Formatio Recaudos Bancolombia  
Facturación impresa por computador con software de PROSISTEMAS LTDA. N° 800.042.928-1



# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.

900.427.330-4

FACTURA DE VENTA Nro. 00002870

Oficina  
Cra. 29 No. 32-164 Local 201  
Cel. 3016347966  
Fijo. (2) 2869700

Orden de Compra No: ORDEC-4500713945

Agroindustria La Ventura  
Cra. 29 No. 32-164 Local 201  
Barrancas  
Valle - Colombia

AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. - VALLE  
CALLEJON ANCHICAYA - CENCAR

Forma de Pago: 8 DIAS  
Transportador: JORGE LA VENTURA  
Embarque No: ALV-20200320  
Fecha de Expedición: 20 de Marzo de 2020  
Fecha de Vencimiento: 28 de Marzo de 2020

ROEN COMPREA	DESCRIPCION	CANTIDAD	KILOS	VALOR KILO	VALOR TOTAL
00713945	PANELA REDONDA FRACIONADA (8 Und., 200)	295 Cjs	5,700.00	2,650.00	15,105,000.00
<b>KOBA COLOMBIA SAS</b>					
<b>RECIBIDO</b>					

RESERVACIONES

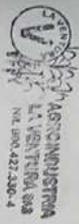
Koba Colombia - Valle Del Cauca

Valor Letras: QUINCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS

Valor Retención de prrador Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto N° 574 de 2.002

COMENTARIOS

VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR IVA	RETENCION EN LA FUENTE	RETENCION DE ICA	TOTAL VENTA
15,105,000.00	0.00	0.00	0.00	60,420.00	15,044,580.00



Firma y Sello Vendedor  
AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.  
Nombre - Fecha y Sello Comprador  
Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Responsable de IVA - Resolución de Facturación 18762014016046 Fecha 20190413 Habilita del No. 2789 al 5000  
A partir de la fecha de vencimiento de la factura se cobrarán intereses por mora a la tarifa maxima legal autorizada. (codigo de comercio art. 894)  
La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 de 2008 seg. art. 772.773.774 y 779 del código de comercio.  
Los pagos deben de hacerse mediante cheque cruzado a nombre de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. y ser entregados a nuestros funcionarios  
o ser consignados en la Cuenta Corriente: Bancolombia No.086-68642263 en el Formatio Recaudos Bancolombia  
Facturación impresa por computador con software de PROSISTEMAS LTDA. NIT. 800.042.928-1









# AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S.

900.427.330-4

FACTURA DE VENTA No. 00000994

Finca La Ventura  
Barrancas  
Valle - Colombia

Oficina  
Cra. 29 No. 32-46A Local 201  
Cali, 3016341966  
FNo. (2) 28181192

Orden de Compra No:

ORDEN 4555555555

AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. - EJE CAFETERO  
900276962

LA 15 138 25 BODEGA 22, CORREG. CERRITOS VIDA  
4484540

Forma de Pago  
Transferencia  
Escribanía No.

OCTUBRO LA VENTURA  
ALU 2000000

RECEI

Fecha de Expedición  
Fecha de Vencimiento

21 de Febrero de 2011  
05 de Marzo de 2011

CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
216 Cps	PANELA REDONDA FRACCIONADA (8 UNID. 20KG)		4.320,00	932,80
208 Cps	PANELA REDONDA TERRAKILO (24KG)		4.962,00	1.032,00

### RESERVACIONES

Código Colombia - Eje Cafetero

VENTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS

Exhibición de practicar Retención en la Fuente, Operación Registrada en la Bolsa Mercantil de Colombia, Decreto No. 574 de 2002



KOBA COLOMBIA  
RECIBI  
Fecha: 2011

VALOR BRUTO	22.882,000
DESCUENTOS	
VALOR IVA	
RETENCION EN LA FUENTE	
RETENCION DE ICA	
<b>TOTAL VENTA</b>	<b>22.882,000</b>

Nombre - Fecha y Sello Comprador  
Recibi conforme y acepto la Factura de venta

Resolución de Facturación: 18762014018046 Fecha 2010/04/13 Habilita del No. 2789 al SNNO

Resolución de la fecha de vencimiento de la factura se cobraran intereses por mora a la tarifa máxima legal autorizada (Código de comercio art. 894)





Fuente de Energía



Vitalidad

PANELA

# La Ventura

## VALLUNA

Peso Neto:  
1.000 g

CONSERVESE EN UN LUGAR SECO

Elaborado con Jugo de  
Caña de Azúcar

Panela Valluna









